



ACUERDO 01-2018

MANUAL DE POLÍTICAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DEL INFIDER



TABLA DE CONTENIDO

CONSIDERANDOS.....8

TÍTULO 1

POLÍTICAS DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO

CAPÍTULO 1

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, ROLES Y RESPONSABILIDADES EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO

Artículo 1: Adoptar el Manual de Políticas del Sistema de Administración y Gestión del Riesgo Crediticio INFIDER.....	10
Artículo 2: Diseño de Estructura parte Operacional.....	11
Artículo 3: Junta Directiva.....	11
Artículo 4: Gerente.....	12
Artículo 5: Unidad Comercial.....	13
Artículo 6: Dirección Administrativa y Financiera.....	14
Artículo 7: Unidad de Crédito.....	14
Artículo 8: Unidad de Cartera.....	15
Artículo 9: Dirección Técnica en Administración de Riesgos.....	15
Artículo 10: Comité Técnico de Evaluación y Calificación de Cartera.....	16
Artículo 11: Comité de Crédito.....	18
Artículo 12: Competencias.....	19
Artículo 12.1: Junta Directiva.....	19
Artículo 12.2: Gerencia.....	20

CAPÍTULO 2

POLÍTICA DE LÍMITES DE EXPOSICIÓN CREDITICIA

Artículo 13: Cuantías Individuales de Endeudamiento.....	20
Artículo 13.1: Cuantía Máxima Individual.....	21
Artículo 13.2: Operaciones Computables para la Cuantía Individual de Crédito.....	21
Artículo 14: Operaciones que se entienden realizadas con una misma persona Jurídica.....	21
Artículo 15: Operaciones de descuento y negociación de pagarés, giros, letras de	



Cambio y otros títulos de deuda.....	23
Artículo 16: Límite de exposición crediticia sobre el valor de los activos.....	24

CAPÍTULO 3 POLÍTICAS DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO

Artículo 17: Cobertura de Clientes.....	24
Artículo 18: Créditos Consumo.....	24
Artículo 19: Crédito de Vivienda.....	24
Artículo 20: Créditos Comerciales.....	24
Artículo 20.1: Línea de Crédito Comercial.....	25
Artículo 20.1.1: Créditos de Fomento.....	25
Artículo 20.1.1.1: Solicitudes de crédito de entidades territoriales.....	25
Artículo 20.1.1.2: Solicitud de crédito para entidades descentralizadas.....	27
Artículo 20.1.1.3: Solicitud de crédito para los demás usuarios.....	29
Artículo 20.1.1.4: Estudio de la solicitud de crédito.....	30
Artículo 20.1.1.5: Destinación y plazos de los créditos de fomento.....	33
Artículo 20.1.1.6: Garantías créditos de fomento.....	33
Artículo 20.1.1.7: Interés corriente.....	35
Artículo 20.1.1.8: Desembolsos.....	36
Artículo 20.1.1.9: Utilización del crédito.....	36
Artículo 20.1.2: Crédito de Tesorería.....	37
Artículo 20.1.2.1: Solicitud de crédito para entidades territoriales.....	37
Artículo 20.1.2.2: Solicitud de crédito para entidades descentralizadas.....	38
Artículo 20.1.2.3: Solicitud de crédito para los demás usuarios.....	39
Artículo 20.1.2.4: Condiciones.....	39
Artículo 20.1.2.5: Utilización del Crédito.....	41
Artículo 20.1.2.6: Garantías Créditos de Tesorería.....	41
Artículo 20.1.2.7: Estudio de la Solicitud de Crédito.....	42
Artículo 20.1.3: Operaciones de Manejo de Deuda Pública.....	43
Artículo 20.1.3.1: Solicitud de crédito.....	44
Artículo 20.1.3.2: Estudio de la solicitud de crédito.....	47
Artículo 20.1.3.3: Intereses y plazos.....	47
Artículo 20.1.3.4: Garantías.....	48
Artículo 20.1.3.5: Utilización del crédito.....	48
Artículo 20.1.4: Descuentos de Actas y Facturas.....	48
Artículo 20.1.4.1: Condiciones Legales.....	48
Artículo 20.1.4.2: Trámite y Solicitud.....	49
Artículo 20.1.4.3: Interés Corriente.....	50
Artículo 20.1.4.4: Plazo.....	51
Artículo 20.1.4.5: Garantías.....	51



Artículo 20.1.5: Créditos de Redescuento.....	51
Artículo 20.1.5.1: Estudio de la Solicitud de Crédito.....	51
Artículo 20.1.5.2: Tasa de Interés.....	51
Artículo 20.1.5.3: Plazo.....	52
Artículo 20.1.5.4: Forma de Pago.....	52
Artículo 20.1.5.5: Comisión de Compromiso.....	52
Artículo 20.1.5.6: Comisión de Inspección y Vigilancia.....	52
Artículo 20.1.5.7: Desembolsos.....	52
Artículo 20.1.5.8: Garantías.....	52
Artículo 20.2: Condiciones Generales.....	53
Artículo 20.2.1: Reciprocidad en Depósitos.....	53
Artículo 20.2.2: Disponibilidad de Recursos.....	53
Artículo 20.2.3: Condiciones Adicionales Entidades Privadas.....	53
Artículo 20.2.4: Información Previa al Otorgamiento de un Crédito.....	53
Artículo 20.2.5: Generalidades de la Tasa de Interés.....	54
Artículo 20.2.5.1: Cobertura de la Tasa de Interés.....	54

CAPÍTULO 4

POLÍTICA DE CONSTITUCIÓN DE PROVISIONES Y CAUSACIÓN DE INTERÉSES

Artículo 21: Provisión de Cartera.....	55
Artículo 21.1 Cartera Comercial.....	55
Artículo 21.2 Cartera de Consumo.....	55
Artículo 21.3 Cartera de Vivienda.....	56

CAPÍTULO 5

POLÍTICAS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

Artículo 22: Seguimiento y control.....	57
Artículo 23: Reglas sobre calificación del riesgo crediticio.....	57
Artículo 24: Factores de Riesgo Individual.....	59
Artículo 25: Regla de Alineamiento.....	60
Artículo 26: Seguimiento de las garantías.....	60
Artículo 27: Informe de Seguimiento y Control.....	60

CAPÍTULO 6

ETAPA DE RECUPERACIÓN

Artículo 28: Recuperación de Cartera.....	60
Artículo 29: Default o Incumplimiento.....	61
Artículo 30: Probabilidad de Incumplimiento.....	61



Artículo 31: Procedimiento de Entrega de Documentos al Manejo de Cartera.....	61
Artículo 32: Generación de la Cartera.....	62
Artículo 33: Elaboración del Aviso de Vencimiento.....	62
Artículo 34: Contenido del Estado de Cuenta.....	62
Artículo 35: Auditoría Administrativa de los Avisos de Vencimiento o Estados de Cuenta.....	63
Artículo 36: Presentación de los Avisos de Vencimiento.....	63
Artículo 37: Términos para la Presentación.....	63
Artículo 38: Generalidades de los Avisos de Vencimiento.....	63
Artículo 39: Seguimiento y Control de Cartera.....	64
Artículo 40: Recaudo de Cartera.....	64
Artículo 41: Modalidades de Recaudo de la Cartera.....	65
Artículo 42: Normas Generales de Administración de Cartera.....	66
Artículo 43: Imputación de Pagos.....	66
Artículo 44: Intereses de Mora.....	66
Artículo 45: Pagos y Prórrogas.....	67
Artículo 46: Suspensión de la Causación y Contabilización de Intereses.....	67
Artículo 47: Contabilización para Créditos que al menos una vez hayan dejado de causar intereses.....	67

CAPÍTULO 7 POLÍTICAS DE REESTRUCTURACIÓN

Artículo 48: Reestructuración de Crédito.....	68
Artículo 49: Otras disposiciones para las operaciones de reestructuración.....	69
Artículo 50: Calificación de las obligaciones de crédito reestructuradas.....	70
Artículo 51: Castigo de cartera.....	71

CAPÍTULO 8 ADMINISTRACIÓN DE FONDOS ESPECIALES PARA OPERACIONES DE CRÉDITO

Artículo 52: La administración de fondos especiales para operaciones de crédito	71
Artículo 53: Actividades en la administración de los recursos de nuestros clientes.....	72

CAPÍTULO 9 POLÍTICAS DE ADMINISTRACIÓN DE BASES DE DATOS

Artículo 54: Información Contenida en la Base de Datos.....	74
Artículo 55: Políticas de administración de bases de datos del SARC.....	74
Artículo 56: Política de control de calidad de la información.....	74
Artículo 57: Políticas de archivo.....	75



Artículo 58: Políticas de actualización de información.....	75
Artículo 59: Infraestructura tecnológica que soporta el SARC.....	75

TÍTULO 2

MODALIDAD CRÉDITO DE CONSUMO LÍNEA SERVIDORES PÚBLICOS POR LIBRANZA

CAPÍTULO 1

Artículo 60: Modalidad de crédito de consumo línea de servidores públicos por libranza.....	76
Artículo 61: Competencias.....	76
Artículo 62: Gerencia.....	76

CAPÍTULO 2

POLÍTICA DE LÍMITES DE EXPOSICIÓN CREDITICIA

Artículo 63: Cuantías Individuales de Endeudamiento.....	76
Artículo 64: Cuantía Máxima Individual.....	76
Artículo 65: De Otorgamiento.....	77
Artículo 65.1: Créditos para Servidores Públicos.....	77
Artículo 65.1.1: Del tiempo de vinculación.....	77
Artículo 65.1.2: Del Estudio y Aprobación.....	77
Artículo 65.1.3: Monto Máximo del Crédito y Capacidad de Endeudamiento y Pago.....	78
Artículo 65.1.4: Del plazo y los Intereses.....	78
Artículo 65.1.4.1: Plazo.....	78
Artículo 65.1.4.2: Interés Corriente.....	79
Artículo 65.1.5: Condiciones Generales.....	79
Artículo 65.1.6: Interés de Mora.....	80
Artículo 65.1.7: De las Garantías.....	80
Artículo 65.1.8: Solicitud de Crédito.....	82
Artículo 65.1.9: Estudio de la Solicitud de Crédito.....	83
Artículo 65.1.10: Retiro del Cliente de la Entidad Pagadora.....	83

CAPÍTULO 3

ETAPA DE RECUPERACIÓN

Artículo 66: Clasificación de la Cartera.....	83
Artículo 67: Default o Incumplimiento.....	83
Artículo 68: Probabilidad de Incumplimiento.....	84



Artículo 69: Procedimiento de Entrega de Documentos al Manejo de Cartera.....	84
Artículo 70: Generación de la Cartera.....	85
Artículo 71: Revisión de Condiciones de los Créditos de Libranza.....	85
Artículo 72: Novedad Inicio de Crédito.....	85
Artículo 73: Auditoría Novedades de Inicio.....	85
Artículo 74: Términos de Envío de Novedad.....	86
Artículo 75: Generalidades de las Novedades.....	86
Artículo 76: Seguimiento y Control de la Cartera de Libranza.....	86
Artículo 77: Recaudo de la Cartera.....	87
Artículo 78: Modalidades de Recaudo de la Cartera.....	87
Artículo 79: Clases de Cartera.....	88
Artículo 80: Normas Generales de Administración de Cartera.....	88
Artículo 80.1: Cobro Preventivo.....	89
Artículo 80.2: Cobro Pre Jurídico.....	89
Artículo 80.3: Cobro Jurídico.....	89
Artículo 81: Imputación de Pagos.....	89
Artículo 82: Intereses de Mora	89
Artículo 83: Pagos y Prórrogas.....	89
Artículo 84: Suspensión de la Causación y Contabilización de Intereses.....	90
Artículo 85: Contabilización para créditos que al menos una vez hayan dejado de causar intereses.....	90
Artículo 86: Daciones en pago.....	90

CAPÍTULO 4 ADMINISTRACIÓN DE FONDOS ESPECIALES

Artículo 87: Administración de Fondos Especiales.....	90
Artículo 88: Actividades en la administración de los recursos de nuestros clientes.....	91

CAPÍTULO 5 GLOSARIO

Artículo 89: Glosario.....	92
Artículo 90: Vigencia.....	96



ACUERDO NÚMERO 01-2018 Enero 22 de 2018

Por el cual se adopta el Manual de Políticas del Sistema de Administración y Gestión del Riesgo Crediticio del Instituto de Fomento para el Desarrollo de Risaralda - INFIDER y se dicta otras disposiciones.

La Junta Directiva del Instituto de Fomento para el Desarrollo de Risaralda, INFIDER, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el numeral 9 del artículo 11 de la Ordenanza número 023 del 7 de mayo de 2002, y

CONSIDERANDO

- Que en el numeral 9 del artículo 11 de la Ordenanza 023 de mayo 7 de 2002, se define como función de la Junta Directiva del Instituto adoptar y aprobar el Manual de Crédito.
- Que el actual Manual de Crédito fue adoptado por la Junta Directiva del INFIDER mediante el Acuerdo 08 de 2009.
- Que la Superintendencia Financiera de Colombia, SFC, mediante la Circular Externa 034 del 2 de diciembre de 2013 imparte las instrucciones relativas al régimen especial de control y vigilancia aplicable a los institutos de fomento y desarrollo de las entidades territoriales que pretendan administrar excedentes de liquidez.
- Que conforme a lo estipulado en el Capítulo II Reglas relativas a la Gestión del Riesgo Crediticio, numeral 1.3.1. de la Circular 100 de 1995 - Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera de Colombia, las políticas de administración del RC y sus modificaciones deben ser adoptadas por la junta directiva o el consejo de administración. Igualmente, estos organismos deben establecer los mecanismos y controles necesarios para asegurar el cumplimiento estricto de dichas políticas y de las normas que le son aplicables al proceso de administración del RC contenidas en este capítulo.
- Que en la Parte II Título V Capítulo II numeral 2.1.4 de la Circular 34 de 2013- Básica Jurídica de la SFC, establece: *2.1.4 Manual de las actividades objeto de supervisión que pretenda desarrollar, en el cual se detalle la forma de operación de la entidad para adelantar la respectiva actividad, de acuerdo con lo previsto en el presente Capítulo. Así mismo, se deben*



detallar los roles y responsabilidades del (de las) área(s) encargada(s) de las actividades supervisadas, así como el manual de funciones de las personas responsables de las mismas.

- Que en la Parte II Título V Capítulo II numeral 2.4 de la Circular 34 de 2013- Básica Jurídica de la SFC los INFIS, se establece que se deben adoptar procedimientos claros y precisos que definan los criterios y la forma mediante la cual se evalúa, asume, califica, controla y cubre su riesgo crediticio. Estos aspectos deben consagrarse dentro del manual al que se hace referencia en el subnumeral 2.1.4 del presente Capítulo, es decir, en el Manual de las actividades objeto de supervisión que se pretenda desarrollar.
- Que en el desarrollo de su objeto social, el INFIDER se encuentra expuesto a riesgo de crédito como resultado de la colocación y gestión de recursos. Con el fin de mitigar dicho riesgo y garantizar su sostenibilidad financiera, el INFIDER acoge como buena práctica lo establecido en el numeral 2.1.4 de la Parte 2, Título V Capítulo II, de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en la cual se encuentra la norma y principios generales para que los INFIS del país desarrollen la metodología de identificación, evaluación, medición y monitoreo de los riesgos y a su vez la constitución de provisiones como medida de protección del activo de la entidad.
- Que el presente documento se viene trabajando desde vigencias anteriores y tiene como objeto propender por la actualización, recopilación, definición y aprobación de las políticas de otorgamiento, seguimiento, control y recuperación de cartera, que conforman el Sistema de Administración de Riesgo de Crédito del INFIDER.
- Que la Superintendencia Financiera de Colombia, es la entidad encargada de la supervisión y vigilancia de las actividades financieras en nuestro país, incluyendo la supervisión de algunas actividades adelantadas por los INFIS, y con el propósito de hacer más responsable el proceso, ha generado gran interés por el manejo de los diferentes riesgos presentados en el ejercicio de las funciones de los entes regulados.
- Que en el artículo 3 de la Ordenanza 003 de 2014, por la cual se modifican parcialmente los Estatutos del Instituto de Fomento para el Desarrollo de Risaralda, se estableció la discrecionalidad del INFIDER de extender su objeto social a empleados públicos, al fomento de entidades públicas y/o privadas que estén destinadas a prestar un servicio público, presten o tiendan a satisfacer una necesidad básica de la comunidad que sea de especial importancia para los entes territoriales.



- Que en el Acuerdo No.008 de 2009 - Manual de Crédito se encuentra la línea de otorgamiento de créditos a funcionarios públicos del departamento de Risaralda cuyo fin primordial es el mejoramiento de las condiciones de vida de los funcionarios del Departamento de Risaralda a través de créditos de libranza con tasa blandas y plazos competitivos con el mercado financiero, quienes podrán adquirir productos y servicios financieros acreditados con su salario, siempre que medie autorización expresa de descuento dada al empleador o entidad pagadora, quien en virtud de la suscripción de la libranza o descuento directo otorgada por el asalariado o pensionado, estará obligado a girar los recursos directamente al Infider.
- Que por lo descrito anteriormente, se hace necesaria la adopción de las Políticas del Sistema de Administración y Gestión del Riesgo Crediticio, con el propósito fundamental de servir como guía para las acciones que adelante el INFIDER, enmarcándolas en los instrumentos necesarios para minimizar los efectos de los riesgos de crédito y el desarrollo de procesos ajustados, reales y responsables.
- Que a sabiendas que el Manual de Crédito del INFIDER data de 2009, se hace necesario adoptar el Manual de Políticas del Sistema de Administración y Gestión del Riesgo Crediticio que reemplaza en su totalidad el Acuerdo de la Junta Directiva N° 08 de 2009 y sus Acuerdos modificatorios, siendo estos los Acuerdos 08 de 2010; 01 de 2011; 11 de 2011; 04 de 2017 y 07 de 2017.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

TÍTULO 1

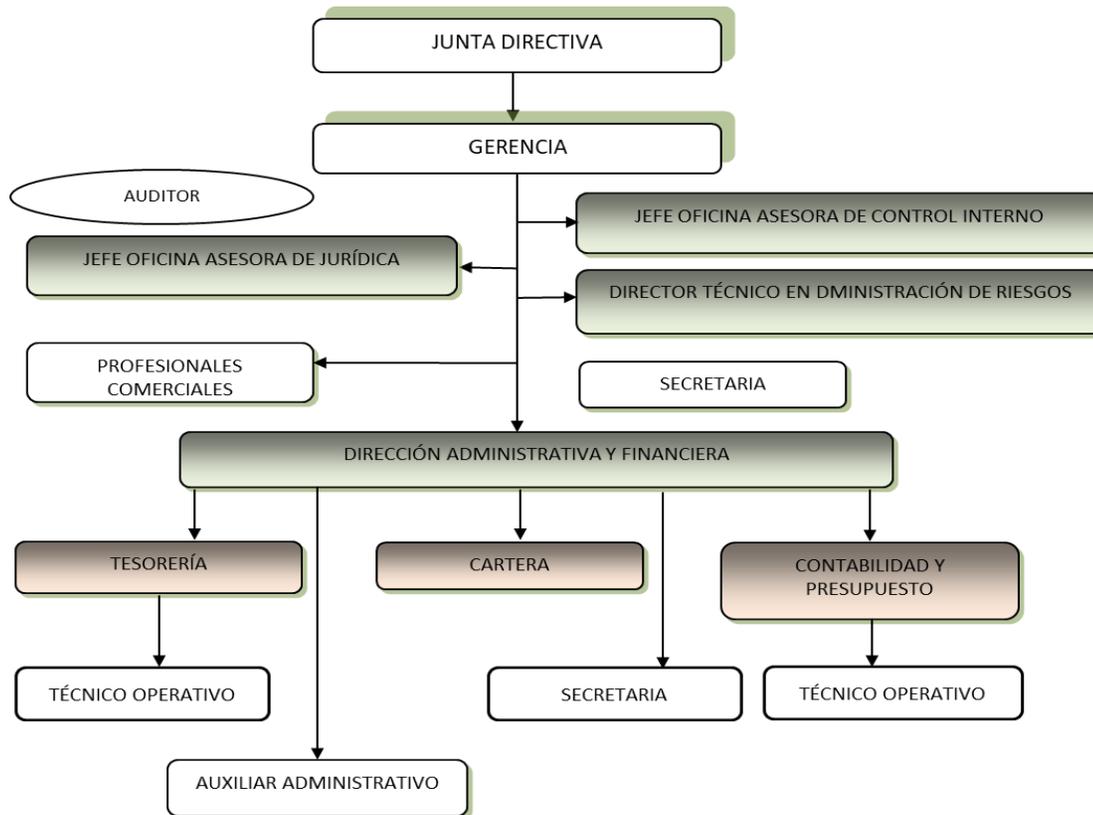
POLÍTICAS DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO

CAPÍTULO 1

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, ROLES Y RESPONSABILIDADES EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO CREDITICIO

ARTÍCULO 1: Adoptar el Manual de Políticas del Sistema de Administración y Gestión del Riesgo Crediticio del Instituto de Fomento para el Desarrollo de Risaralda - INFIDER.

ARTÍCULO 2: DISEÑO DE ESTRUCTURA PARTE OPERACIONAL: Para el desarrollo del ciclo operativo del crédito, se ha diseñado la siguiente estructura en su parte operacional, sin perjuicio de que los administradores y la Gerencia tengan un listado de responsabilidades dentro del Sistema de Administración de Riesgo Crediticio, según se enuncian a continuación:



ARTÍCULO 3: JUNTA DIRECTIVA: Corresponde a la Junta Directiva del INFIDER adoptar las siguientes decisiones relativas a la administración del Riesgo Crediticio de las diferentes operaciones de financiamiento:

1. Aprobar las políticas de las diferentes modalidades y operaciones de financiación de crédito que puede ofrecer el INFIDER conforme a sus estatutos, a su política general, a los programas que deben incorporarse a los generales de desarrollo del Departamento y a la normatividad vigente.
2. Propender porque se cuente con recursos humanos, físicos, técnicos y tecnológicos para el cumplimiento del SARC.



3. Exigir de la administración, para su evaluación, reportes periódicos sobre los niveles de exposición al Riesgo de Crédito, sus implicaciones y las actividades relevantes para su mitigación y/o adecuada administración.
4. Evaluar las propuestas de recomendaciones y correctivos sobre los procesos de administración que sugiera la Gerencia, sin perjuicio de la adopción oficiosa de los que estime pertinentes.
5. Aprobar las operaciones de crédito que sean de su competencia.

ARTÍCULO 4: GERENTE:

Corresponde al gerente la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las políticas y demás disposiciones relacionadas con la administración del Riesgo de Crédito. Sus funciones frente al SARC son las siguientes:

- 1 Implementar la estrategia de administración de riesgo aprobada por la Junta Directiva, desarrollando procesos y metodologías de identificación, medición, seguimiento y control del Riesgo de Crédito.
- 2 Diseñar las líneas comerciales de las modalidades de crédito comercial, consumo y de vivienda.
- 3 Realizar el seguimiento permanente de la administración de Riesgo de Crédito y mantener debidamente informada a la Junta Directiva de sus resultados.
- 4 Proponer y sustentar ante la Junta Directiva los cambios, ajustes, modificaciones o adiciones a las diferentes políticas de administración del Riesgo de Crédito.
- 5 Revisar periódicamente los informes que se deben presentar por parte de los servidores públicos y áreas encargadas de la administración del Riesgo de Crédito.
- 6 Asignar los recursos necesarios, humanos, físicos, operativos, técnicos y tecnológicos para la adecuada administración del Riesgo de Crédito.
- 7 Realizar la aprobación de operaciones crediticias hasta las cuantías definidas como sus atribuciones en el presente manual.
- 8 El aseguramiento de la calidad y eficacia de la identificación, administración y valoración de los riesgos.



ARTÍCULO 5: UNIDAD COMERCIAL:

Le corresponde la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las políticas, procedimientos y demás disposiciones relacionadas con la administración del Riesgo de Crédito. Sus funciones frente al SARC son las siguientes:

- 1 Dirigir las actividades de conocimiento, asesoría y capacitación del cliente de acuerdo a los procesos, planes y metas institucionales y a los objetivos del presente manual.
- 2 Definir estrategias para la búsqueda de clientes potenciales, así como para las exploraciones de nuevos productos y servicios.
- 3 Realizar análisis de las necesidades de financiación que tengan las entidades territoriales, las entidades públicas y las privadas que desarrollen proyectos en beneficio de la comunidad y conforme al objeto del INFIDER.
- 4 Hacer seguimiento a la destinación de los recursos de crédito otorgados por el INFIDER, verificando que se cumpla el objeto para el cual fueron entregados.
- 5 Asesorar comercial y técnicamente a los entes territoriales, entidades públicas y privadas de acuerdo con el portafolio de servicios y productos.
- 6 Recopilar los documentos correspondientes y demás requisitos solicitados que soportan las operaciones comerciales.
- 7 Diligenciar los formatos requeridos para el trámite de las diferentes operaciones de crédito de los clientes.
- 8 Verificar la calidad de los documentos y demás requisitos recepcionados y remitir oportunamente al área encargada de realizar el correspondiente análisis.
- 9 Efectuar seguimiento permanente a las solicitudes en curso e informar a los clientes el estado de los mismos, así como la destinación de los créditos aprobados.



ARTÍCULO 6: DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA:

Le corresponde la responsabilidad de velar por el cumplimiento de los manuales, procedimientos y demás disposiciones relacionadas con la administración del RC. Sus funciones frente al SARC son las siguientes:

- 1 Valorar y evaluar los resultados financieros de la cartera de crédito.
- 2 Establecer los límites a la rentabilidad de la cartera de crédito y alinear las estrategias para su cumplimiento.
- 3 Emitir directrices en materia de normalización y recuperación de la cartera de créditos.
- 4 Valorar las peticiones y solicitudes de daciones en pago y reestructuraciones.
- 5 Valorar el estado de las garantías que respaldan las obligaciones de crédito.
- 6 Recomendar a la Gerencia y a los comités respectivos las tasas de interés activas y pasivas.
- 7 Presentar a la Gerencia informes de gestión de acuerdo con lo requerido por la misma.
- 8 Recomendar mejoras al sistema de administración de riesgo de crédito del INFIDER.

ARTÍCULO 7: UNIDAD DE CRÉDITO:

Le corresponde al funcionario responsable del análisis de crédito la responsabilidad de velar por el cumplimiento de los manuales, procedimientos y demás disposiciones relacionadas con la administración del Riesgo de Crédito. Sus funciones frente al SARC son las siguientes:

- 1 Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad financiera de las solicitudes de crédito de los clientes, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales e institucionales.
- 2 Realizar análisis financiero de las entidades públicas y privadas clientes del INFIDER, de conformidad con la normatividad vigente.



- 3 Conceptuar sobre la viabilidad financiera de las solicitudes realizadas por los entes territoriales al INFIDER, de conformidad con la normatividad vigente.
- 4 Valorar la calidad de las garantías y demás coberturas de las obligaciones de acuerdo con los parámetros establecidos por el INFIDER.
- 5 Estudiar las operaciones de normalización de cartera y presentarlas a los comités respectivos.
- 6 Preparar la información correspondiente de gestión y administración de crédito para presentar a los diversos comités.

ARTÍCULO 8: UNIDAD DE CARTERA:

Le corresponde al funcionario de Cartera la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las políticas, procedimientos y demás disposiciones relacionadas con la administración del Riesgo de Crédito. Sus funciones frente al SARC son las siguientes:

- 1 Evaluar diariamente el estado de la cartera de créditos por edades de vencimiento y nivel de riesgo.
- 2 Realizar la debida gestión de cobro y seguimiento al pago.
- 3 Presentar los informes de gestión y recuperación de cartera a las instancias correspondientes.
- 4 Expedir la facturación o estado de cuenta respectivo.
- 5 Atender las reclamaciones que efectúen los clientes en materia del estado de la cartera de créditos.
- 6 Preparar y efectuar los reportes del estado de las obligaciones a las centrales de información de riesgo.

ARTÍCULO 9: DIRECCIÓN TÉCNICA EN ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS:

Le corresponde al área de Riesgo la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las políticas, procedimientos y demás disposiciones relacionadas con la administración del Riesgo de Crédito. Sus funciones frente al SARC son las siguientes:



- 1 Valorar los alcances normativos que en materia de riesgos contenga la legislación colombiana y su impacto en la estructura financiera del INFIDER.
- 2 Evaluar, diseñar e implementar las metodologías que en materia de RC deba adoptar el INFIDER.
- 3 Evaluar la exposición de Riesgo de Crédito y el nivel de cobertura de la misma.
- 4 Valorar la exposición de pérdida dado el incumplimiento de la cartera y su impacto dentro de la estructura financiera del INFIDER.
- 5 Valorar los niveles de provisión de cartera como medida de cubrimiento a la pérdida esperada.
- 6 Presentar los informes de gestión de RC a la Gerencia y a los diversos comités.
- 7 Coordinar la atención a los requerimientos en materia de informes de administración de RC que soliciten los entes de vigilancia y control así como calificadoras de riesgos.
- 8 Estructuración de los mapas de riesgos operacional para el componente del SARC.

ARTÍCULO 10: COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA:

El Comité de evaluación y calificación de cartera es el ente encargado del seguimiento a la administración de RC INFIDER y direcciona estratégicamente a la administración respecto a la adecuada gestión de riesgos. Por lo tanto, su objeto se centra en que la gestión de riesgos sea adecuada para el tamaño y naturaleza de las diferentes líneas de negocio, protegiendo el patrimonio técnico.

Integrantes del comité de evaluación y calificación de cartera:

Asistirán con voz y voto los siguientes servidores públicos:

Gerente
Director Administrativo y Financiero
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Director Técnico en Administración de Riesgos
Profesional universitario de cartera



Asistirá con voz, pero sin voto:

Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno
Profesional Universitario Comercial

Cuando se requieran tomar decisiones, se tomarán por mayoría simple y ejercerá la presidencia el gerente y la secretaría de este comité el director técnico en administración de riesgos quien convocará a las reuniones.

Las funciones del Comité son las siguientes:

1 Poner a consideración de la Junta Directiva:

- El manual que contenga los objetivos, políticas, procedimientos y mecanismos para la operación del SARC; así como las modificaciones que se realicen a los mismos, siempre que estas últimas afecten o varíen las políticas generales de RC.
- Los casos o circunstancias especiales en los cuales se puedan exceder los límites globales o los específicos de RC, así como los niveles de aprobación requeridos en caso de presentarse dicha situación.
- La metodología para identificar, medir, monitorear, controlar, informar y revelar la exposición al RC de las diferentes operaciones crediticias del INFIDER, así como de sus negocios actuales y futuros.
- La evaluación técnica de los aspectos de la administración del RC que establezcan las normas emitidas por los entes de control y regulación.

2 Informar periódicamente a la Junta Directiva:

- Sobre la exposición al riesgo asumida por el INFIDER y sus resultados.
- Sobre las medidas correctivas implementadas, tomando en cuenta el resultado de las evaluaciones de los procedimientos de administración de riesgos.
- Los planes de mejoramiento establecidos para los procesos del INFIDER tendientes a mitigar los niveles de exposición al riesgo que exceden el nivel tolerado.



- a. Revisar el cumplimiento de objetivos, procedimientos y controles en la celebración de operaciones, así como de los límites de exposición de riesgo.
- b. Adoptar, implementar y difundir los planes de acción para eventos de contingencia ocasionadas por caso fortuito o fuerza mayor que impidan el cumplimiento de los límites de exposición de riesgo establecidos.
- c. Evaluar los informes de gestión periódicos presentados por la Dirección de Riesgos y las unidades de Crédito y Cartera.
- d. Realizar seguimiento a las acciones implementadas para la recuperación de las obligaciones que se encuentren en mora.
- e. Las demás que señale la Junta Directiva.

ARTÍCULO 11: COMITÉ DE CRÉDITO:

Integrantes del comité de crédito:

Asistirán como miembros los siguientes funcionarios públicos:

Gerente
Director Administrativo y Financiero
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Asistirán como invitados permanentes:

Jefe de la Oficina de Control Interno
Director Técnico en Administración de Riesgos

Las decisiones se concertarán y ejercerá la secretaría la profesional especializada (contador).

Los miembros del Comité de Crédito deben cumplir con las siguientes funciones:

1. Presentar y recomendar a la Gerencia o la Junta Directiva las solicitudes de crédito.



2. Presentar y recomendar a la Gerencia las refinanciaciones, reestructuraciones y demás operaciones de créditos evaluadas, para luego llevarlas a las instancias correspondientes.
3. Adoptar las políticas de crédito y garantizar su eficaz cumplimiento.
4. Verificar que no existan conflictos de interés en los negocios propuestos.
5. Proponer a la Junta Directiva en coordinación con la Gerencia, las iniciativas de negocio que por su perfil de riesgo y nivel de atribución requieren de su decisión.
6. Analizar las observaciones planteadas por los entes de vigilancia y control tendientes a mejorar procesos y fortalecer controles y hacer seguimiento a los planes de acción definidos.
7. Valorar las excepciones a las políticas contenidas en este manual, haciendo salvedad de que éstas no pueden convertirse en una práctica habitual de las aprobaciones de crédito.

ARTÍCULO 12: COMPETENCIAS:

Las competencias para la autorización y aprobación de operaciones de los créditos y reestructuraciones serán las siguientes:

ARTÍCULO 12.1: JUNTA DIRECTIVA:

- Aprueba mediante Acuerdo solicitudes de crédito de fomento y de redescuento a entidades territoriales y descentralizadas superiores a un (1) mil (1000) S. M. L. M. V.
- Aprueba mediante acuerdo solicitudes de Crédito de Tesorería a entidades territoriales y descentralizadas superiores a un (1) mil (1000) S. M. L. M. V.
- Aprueba la totalidad de solicitudes de crédito de operaciones de manejo de deuda pública, sus asimiladas y conexas en las que el Instituto actúe como acreedor y las de redescuento con los fondos financieros nacionales de conformidad con el numeral 8 del artículo décimo primero de la Ordenanza 023 de mayo 7 de 2002.



- Aprueba mediante Acuerdo las solicitudes de crédito de entidades privadas o públicas a las cuales se pueda atender en crédito conforme lo estipulen los estatutos, superiores a un (1) mil (1000) S. M. L. M. V.

ARTÍCULO 12.2: GERENCIA:

- Aprueba mediante resolución solicitudes de crédito de fomento hasta por un (1) mil (1000) S. M. L. M. V.
- Aprueba mediante resolución solicitudes de Crédito de Tesorería hasta por un (1) mil (1000) S. M. L. M. V.
- Aprueba mediante resolución las solicitudes de descuentos de actas y facturas y las solicitudes de crédito que no le fueron asignadas a la Junta Directiva.

CAPÍTULO 2

POLÍTICA DE LÍMITES DE EXPOSICIÓN CREDITICIA

ARTÍCULO 13: CUANTÍAS INDIVIDUALES DE ENDEUDAMIENTO:

El INFIDER deberá efectuar sus operaciones de financiación evitando una exposición individual de RC por efecto de concentración en operaciones crediticias. Para estos efectos, deberá cumplir con las normas establecidas en relación los montos máximos que podrá otorgar a una misma persona jurídica, sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010 y sus modificaciones.

LÍMITE A LA REALIZACIÓN DE CRÉDITOS CRUZADOS:

El INFIDER podrá realizar operaciones activas de crédito con las entidades territoriales siempre y cuando lo hagan bajo los mismos parámetros que rigen para las entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo estipula el artículo 18 de la Ley 819 de 2003 y sus decretos reglamentarios.

A continuación, se determina la cuantía máxima individual (Artículo 13.1), no obstante se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.2, de Decreto 2555 de 2010 y sus modificaciones.



ARTÍCULO 13.1: CUANTÍA MÁXIMA INDIVIDUAL:

El INFIDER no podrá efectuar con persona alguna, operaciones activas de crédito que conjunta o separadamente superen 3047 SMMLV, si la única garantía de la operación es el patrimonio del deudor. Sin embargo, podrán efectuarse con una misma persona jurídica, directa o indirectamente, operaciones activas de crédito que conjunta o separadamente no excedan 7618 SMMLV, siempre y cuando las operaciones respectivas cuenten con las garantías o seguridades admisibles, suficientes para amparar el riesgo que exceda de 1523 SMMLV, de acuerdo con la evaluación específica que realice previamente el INFIDER.

Se consideran garantías o seguridades admisibles para garantizar obligaciones que excedan de 3047 SMMLV aquellas garantías que cumplan las siguientes condiciones:

- Que la garantía tenga un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos que sea suficiente para cubrir el monto de la obligación.
- Que ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz para el pago de la obligación garantizada, al otorgar al acreedor una preferencia o un mejor derecho sobre los fondos producto de la liquidación de la misma.

ARTÍCULO 13.2: OPERACIONES COMPUTABLES PARA LA CUANTÍA INDIVIDUAL DE CRÉDITO:

Se computarán además de las operaciones de mutuo o préstamo de dinero, la aceptación de letras, el otorgamiento de avales y demás garantías, la apertura de crédito, los préstamos de cualquier clase, la apertura de cartas de crédito, los descuentos y demás operaciones activas de crédito que conforme a las normas vigentes y a los estatutos de la entidad pueda realizar.

Para efectos de los límites individuales de crédito, se exceptúa el exceso que se origine en la realización de operaciones activas de crédito con las entidades territoriales, en desarrollo de acuerdos de reestructuración celebrados en los términos de la Ley 550 de 1999 o de la Ley 617 de 2000, siempre y cuando el acuerdo se encuentre respaldado con garantía de la Nación. En consecuencia, los créditos otorgados o que se concedan a las entidades territoriales computarán para establecer los cupos de crédito, así cuenten con la garantía de la Nación.

ARTÍCULO 14: OPERACIONES QUE SE ENTIENDEN REALIZADAS CON UNA MISMA PERSONA JURÍDICA:

Se entenderán efectuadas con una misma persona jurídica las siguientes operaciones:



1. Las celebradas con las personas jurídicas en las cuales tenga el INFIDER más del cincuenta por ciento (50 %) del capital o de los derechos de voto, o el derecho de nombrar más de la mitad de los miembros del órgano de administración.
2. Las celebradas con personas jurídicas en las cuales sean accionistas o asociados y la mayoría de los miembros de los órganos de administración o control hayan sido designados por el ejercicio de su derecho de voto, salvo que otra persona tenga respecto de ella, los derechos o atribuciones a que se refiere el numeral anterior.
3. Las celebradas con personas jurídicas de las cuales sea accionista o asociado, cuando por convenio con los demás accionistas de la sociedad el INFIDER controle más del cincuenta por ciento (50 %) de los derechos de voto de la correspondiente entidad.
4. Las celebradas con personas jurídicas en las cuales, aquella o quienes la controlen, tengan una participación en el capital igual o superior al veinte por ciento (20 %), siempre y cuando la entidad accionista como aquella de la cual es socia o asociada se encuentren colocadas bajo una dirección única o sus órganos de administración, de dirección o de control estén compuestos o se encuentren mayoritariamente controlados por las mismas personas.

Para los anteriores límites, se tendrán en cuenta, además de los derechos de voto o de nombramiento de la persona jurídica, los mismos derechos de una filial o subsidiaria suya y los de cualquier otra persona que obre en su nombre o de sus filiales y subsidiarias.

En todo caso, se acumularán las obligaciones de personas jurídicas que representen un riesgo común o singular, cuando, por tener accionistas o asociados comunes, administradores comunes, garantías cruzadas, o una interdependencia comercial directa que no puede sustituirse a corto plazo, en el evento en que se presentara una grave situación financiera, se afectaría sustancialmente la condición financiera de la otra u otras o cuando el mismo factor que pudiera determinar una difícil situación para una de ellas, también afectaría en grado semejante a las demás.

Estos límites serán sólo de aplicación para las personas jurídicas de carácter privado, con las que conforme a los estatutos sociales del INFIDER, éste conceda operaciones activas de crédito con ocasión del desarrollo de su objeto social.

Las normas referentes a los límites de crédito no se aplicarán a las prórrogas, novaciones y demás operaciones que, se celebren en desarrollo de programas de



adecuación, de procesos de fusión o en general, de solución a situaciones de concentración crediticia previamente aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO 15: OPERACIONES DE DESCUENTO Y NEGOCIACIÓN DE PAGARÉS, GIROS, LETRAS DE CAMBIO Y OTROS TÍTULOS DE DEUDA:

El INFIDER podrá celebrar operaciones de descuento de facturas, entendidas como operaciones a corto plazo, a través de las cuales se provee recursos a un cliente de su mercado objetivo, contra el endoso en propiedad y con responsabilidad de facturas de venta (mercancías o servicios) que se encuentren pendientes de pago y a su favor.

Para el descuento de facturas el INFIDER realizará un estudio crediticio tanto del cliente al que le descontará los títulos de deuda, como al pagador mismo de las facturas, con el fin de poder realizar la evaluación crediticia integral y el riesgo crediticio mismo que involucra la operación de descuento.

Las facturas objeto de descuento deberán cumplir con los requisitos legales de todo título valor objeto de descuento.

Para el descuento de una factura, es necesario que:

- Los bienes o servicios contenidos en la factura deben haber sido efectivamente entregados o prestados.
- El original de la factura debe encontrarse firmado por el emisor y por el comprador
- La aceptación del endoso es obligatoria para el comprador
- Debe notificarse al pagador del descuento que de la factura se vaya a realizar por parte del INFIDER

El INFIDER podrá descontar hasta un ochenta por ciento (80 %) del valor neto de la factura, realizando una retención del veinte (20 %) hasta el momento en el que el INFIDER reciba efectivamente el pago del valor contenido en el título valor objeto de descuento.

En todo caso, el INFIDER podrá efectuar operaciones de descuento de facturas en aquellas situaciones donde la contraparte revista un riesgo bajo o tolerado de pago y previa evaluación de la Dirección Técnica de Administración de Riesgo, en condiciones especiales a las señaladas en este documento y previa aprobación del Comité de Crédito y la instancia respectiva, de acuerdo con el monto de la misma.



ARTÍCULO 16: LÍMITE DE EXPOSICIÓN CREDITICIA SOBRE EL VALOR DE LOS ACTIVOS:

Ninguna entidad y en ningún momento, su saldo de deuda con el INFIDER podrá exceder el 30 % del activo total del INFIDER, de acuerdo con su último balance.

CAPÍTULO 3

POLÍTICAS DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO

ARTÍCULO 17: COBERTURA DE CLIENTES:

La cobertura del presente manual se extenderá de acuerdo con los estatutos de constitución del INFIDER o normas que los modifiquen o actualicen.

Clasificación de los créditos:

Las operaciones de crédito deben clasificarse en una de las siguientes modalidades:

ARTÍCULO 18: CREDITOS CONSUMO:

Se define como créditos de consumo todos los créditos independientemente de su monto, los otorgados a personas naturales para financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, distintos a los otorgados bajo la modalidad de microcrédito. Las condiciones y características para el otorgamiento de esta modalidad de crédito se definen en el título II de este documento, las cuales se efectúan por descuento directo o libranza.

ARTÍCULO 19: CREDITO DE VIVIENDA:

Serán créditos de vivienda, independientemente del monto, aquéllos otorgados a personas naturales destinados a la adquisición de vivienda nueva o usada, o a la construcción de vivienda individual. Las condiciones y características para el otorgamiento de esta modalidad de crédito se definen en el momento en que el Instituto incurriere en esta modalidad de crédito.

ARTÍCULO 20: CRÉDITOS COMERCIALES:



Se definen como créditos comerciales los otorgados a personas naturales o jurídicas para el desarrollo de actividades económicas organizadas, distintos a los otorgados bajo la modalidad de microcrédito. Las condiciones y características para el otorgamiento de esta modalidad de crédito se definen en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 20.1: LÍNEAS DE CRÉDITO COMERCIAL:

En esta modalidad de créditos se incluyen los créditos de fomento, de tesorería, de descuento de actas y facturas, de operaciones de deuda pública y de redescuento, los cuales se definen:

ARTÍCULO 20.1.1: CRÉDITOS DE FOMENTO:

Son aquellos empréstitos que tienen por objeto proveer de recursos a nuestros clientes con la finalidad de financiar programas de desarrollo social o de financiar proyectos orientados a satisfacer necesidades básicas de la comunidad, a través de los cuales los usuarios del INFIDER atienden obras o inversiones prioritarias y de interés social general, que propenden por el desarrollo armónico de la región y el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

ARTÍCULO 20.1.1.1: SOLICITUDES DE CRÉDITO DE ENTIDADES TERRITORIALES:

Cuando las entidades territoriales aspiren a la consecución de un empréstito con el INFIDER, deberán acreditar los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud de crédito debidamente diligenciado y firmado por el gobernador o el alcalde.
2. Autorización legal para contratar el empréstito, expedida por la honorable Asamblea Departamental o Concejo Municipal, según el caso.
3. Concepto favorable de la oficina de planeación municipal o departamental sobre la conveniencia técnica, financiera, ambiental y socioeconómica del proyecto a financiar.
4. Copia de la ficha oficial de Estadísticas Básicas de Inversión que resume las características centrales de un proyecto o programa (ficha EBI); que demuestre la utilidad de las obras o inversiones que se van a financiar y sujeción a los planes y programas que estén adelantando las respectivas administraciones seccionales, departamentales y municipales, sus anexos y certificado de registro en el banco de proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental o Municipal.



5. Relación y estado de la deuda pública, indicando el valor del servicio anual discriminado por capital e intereses, renta pignorada y porcentaje de pignoración, destinación, interés pactado y forma de pago, debidamente certificado por el secretario de hacienda, tesorero, contador o gerente de banco según competencia, para la vigencia del crédito incorporando el nuevo crédito.
6. Plan financiero proyectado, para la vigencia del crédito e incorporando el nuevo crédito en el cual se refleje el superávit primario, y lo correspondiente al artículo 2 de la Ley 819, así como el nivel de deuda pública y el respectivo análisis de sostenibilidad.
7. Certificado de la apropiación en presupuesto para cubrir el servicio de la deuda para la vigencia de la solicitud y aprobación (este requisito podrá ser posterior, pero siempre antes del desembolso).
8. Ejecución presupuestal de ingresos y egresos al 31 de diciembre de la vigencia inmediatamente anterior y del último mes procesado con una antigüedad no superior a 45 días de la solicitud de crédito y debidamente firmado.
9. Actas de posesión del gobernador o del alcalde y fotocopia de la cédula de ciudadanía y la vigencia en el cargo.
10. Certificado de libre pignoración de la renta expedido por el tesorero o secretario de hacienda y a consideración del INFIDER con el visto bueno del contador, sobre la disponibilidad de la garantía ofrecida.
11. Certificación de cumplimiento los indicadores establecidos en las Leyes, 358 de 1997, 617 de 2000 y 819 de 2003, conforme con las normas que rige la materia, expedido por el secretario de hacienda o el tesorero o el organismo competente.
12. Certificación donde conste que el servicio total de la deuda pública respectiva no represente en la correspondiente vigencia fiscal una suma superior al treinta por ciento (30%) de sus rentas ordinarias incluyendo el nuevo empréstito.
13. En caso de que sea obligatorio según la normatividad vigente, anexas la evaluación realizada por una calificadora de riesgo, la cual debe ser vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia o por una entidad competente para calificar el riesgo crediticio.



14. Certificado sobre el cumplimiento de la Ley 617 de 2000 y demás normas sobre la materia, expedido por la Contraloría General de la República o por otra entidad competente.
15. Autorización única para consultar y reportar a las centrales de riesgos, boletín de deudores morosos del estado y otras plataformas que permita la ley y a consideración del INFIDER.

Las solicitudes de crédito presentadas por el Departamento o los municipios para proyectos que aspiren a cofinanciación de otras Entidades, requieren para su aprobación una carta en donde conste la voluntad de la entidad cofinanciadora. Y para el desembolso, la certificación de la disponibilidad de los recursos de dicha entidad sobre la inversión a realizar.

ARTÍCULO 20.1.1.2: SOLICITUD DE CRÉDITO PARA ENTIDADES DESCENTRALIZADAS:

Son entidades descentralizadas, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las empresas sociales del estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio; o las demás que establezca la ley.

Dichas entidades deberán anexar a la solicitud de empréstito, los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud debidamente diligenciado y firmado por el representante legal.
2. Anexar el acto administrativo expedido por la junta directiva y/o el consejo directivo donde conste la autorización para celebrar el crédito y su cuantía.
3. Certificado de existencia y representación legal actualizada o documento equivalente.
4. Copia del acto administrativo de nombramiento y acta de posesión del representante legal, junto con la constancia de vigencia en el cargo.
5. Estudio económico que demuestre la utilidad de las obras o inversiones que se van a financiar y su sujeción a los planes y programas que esté adelantando la administración departamental o municipal.



6. Para entidades del orden departamental, concepto favorable por la Secretaría de Planeación Departamental sobre la conveniencia técnica y económica del proyecto.
7. Para entidades del orden municipal, concepto favorable por la Secretaría de Planeación Municipal o por la oficina de planeación de la respectiva entidad, sobre la conveniencia técnica y económica del proyecto.
8. Copia del acto administrativo de la aprobación del presupuesto de rentas y gastos de la vigencia en curso, sus adicciones y modificaciones legalmente autorizadas.
9. Ejecución presupuestal de ingresos y egresos a diciembre 31 de la vigencia inmediatamente anterior y del último mes procesado con una antigüedad no superior a 45 días de la solicitud de crédito.
10. Estados financieros básicos comparativos de los dos últimos años y el último del mes o trimestre inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud de crédito, debidamente certificados junto con sus respectivas notas.
11. Relación y estado de la deuda, indicando el valor del servicio anual, discriminado por capital e intereses, debidamente certificado por el revisor fiscal o contador de la entidad, durante la vigencia del crédito.
12. Un estado de flujo de efectivo proyectado a un periodo que cubra el plazo solicitado, que refleje el servicio de la deuda discriminando capital e intereses incluyendo el nuevo crédito.
13. Certificado de libre pignoración de la renta expedido por el tesorero o pagador con el visto bueno del revisor fiscal o contador de la entidad sobre la disponibilidad de la garantía ofrecida.
14. Certificación donde conste que el servicio total de la deuda pública respectiva no represente en la correspondiente vigencia fiscal una suma superior al treinta por ciento (30%) de sus rentas ordinarias incluyendo el nuevo empréstito.
15. Certificado de la apropiación en presupuesto para cubrir el servicio de la deuda para la vigencia de la solicitud y aprobación (este requisito podrá ser posterior, pero siempre antes del desembolso).
16. Anexar la evaluación por una calificadora de riesgos vigilada por la Superintendencia Financiera, en la que se acredite mediante una opinión independiente y objetiva sobre la probabilidad de pago de la obligación por parte del solicitante.



17. Autorización única para consultar y reportar a las centrales de riesgos, boletín de deudores morosos del estado y otras plataformas que permita la ley y a consideración del INFIDER.
18. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.

ARTÍCULO 20.1.1.3: SOLICITUD DE CRÉDITO PARA LOS DEMÁS USUARIOS:

Se entiende como demás usuarios, las empresas privadas o públicas a las cuales se puedan atender en crédito conforme lo estipulen los estatutos, que estén destinadas a la prestación de un servicio público o tiendan a satisfacer una necesidad básica de la comunidad, que sea de especial importancia para el desarrollo de los entes territoriales; o los demás que establezca los Estatutos de la Entidad.

Dichas entidades deberán anexar a la solicitud de empréstito, los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud debidamente diligenciado y firmado por el representante legal.
2. Copia de la autorización del organismo legal competente, para la contratación del empréstito.
3. Certificado de existencia y representación legal actualizada o documento equivalente.
4. Programa de desembolso para la inversión del crédito.
5. Estados financieros básicos comparativos de los dos últimos años y el último del mes o trimestre inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud de crédito, debidamente certificados junto con sus respectivas notas.
6. Relación y estado de la deuda, indicando el valor del servicio anual, discriminado por capital e intereses, debidamente certificado por el revisor fiscal o contador de la entidad, durante la vigencia del crédito.
7. Estudio de factibilidad del proyecto a realizar.
8. Flujo de fondos del proyecto específico, cuando sea necesario.
9. Un estado de flujo de efectivo proyectado a un periodo que cubra el plazo solicitado, que refleje el servicio de la deuda discriminando capital e intereses incluyendo el nuevo crédito.



10. Certificado de libre pignoración de la renta expedido por el representante legal con el visto bueno del revisor fiscal y contador de la entidad sobre la disponibilidad de la garantía ofrecida.
11. Autorización única para consultar y reportar a las centrales de riesgos, boletín de deudores morosos del estado y otras plataformas que permita la ley y a consideración del INFIDER.
12. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.

ARTÍCULO 20.1.1.4: ESTUDIO DE LA SOLICITUD DE CRÉDITO:

Recibida la documentación, será entregada al analista de crédito o quien haga sus veces para su estudio. Se podrá pedir a la entidad solicitante la información adicional requerida para su análisis. El analista de crédito o quien haga sus veces presentará al comité de crédito una ficha técnica en la cual se resume la evaluación del proyecto, la conveniencia financiera y la capacidad para atender oportunamente el pago de la obligación y los indicadores financieros de solvencia y sostenibilidad, incluyendo la fórmula de cálculo y los resultados esperados de acuerdo con la ley.

Esta ficha incluirá la revisión de la documentación en lo pertinente, por parte de la Oficina Asesora Jurídica. Por último, el Comité de Crédito evaluará la solicitud y recomendará a la Gerencia o a la Junta Directiva, según sea el caso, para su decisión.

Para solicitudes de crédito de fomento presentadas por el Departamento o los diferentes municipios, se utilizan los siguientes indicadores:

Cálculo del superávit primario Ley 819-2013

{ Ingresos corrientes
+ Recursos de Capital
- Desembolsos de crédito, Privatizaciones y/o capitalizaciones
TOTAL INGRESOS

{ Gastos de Funcionamiento
+ Gastos de Inversión
+ Gastos de operación comercial
- Servicio de la deuda
TOTAL GASTOS



Fórmula: Total ingresos – total Gastos = meta de superávit primario

Superávit primario / intereses > = 100 %

Cálculo de los indicadores de solvencia y sostenibilidad de la deuda, Ley 358/97

Ingresos corrientes – gastos corrientes = ahorro operacional

Indicador de solvencia:

Intereses / ahorro operacional < 40 %

Indicador de sostenibilidad de la deuda:

Saldo de la deuda / ingresos corrientes < 80 %

Para solicitudes de crédito presentadas por las entidades descentralizadas y por los demás usuarios, se utilizarán los siguientes indicadores:

Razón Corriente.

Es un indicador de la liquidez que se calcula muy fácilmente. Como su nombre lo indica, basta con establecer el cociente entre el total del activo corriente y el total del pasivo corriente:

$$\text{Razón corriente} = \frac{\text{Activo corriente}}{\text{Pasivo corriente}}$$

Dicha cifra debe ser interpretada como que, por cada peso que la empresa tiene de deuda en el corto plazo, va a disponer de cierto porcentaje de dinero para pagarlo. El juicio que se haga respecto a la conveniencia de esta cifra dependerá de la información complementaria que se pueda reunir como información del comportamiento en periodos anteriores, y otras herramientas e indicadores.

Con la información de un solo indicador no es posible sacar conclusiones categóricas respecto a la situación y los resultados de la entidad. Será necesario siempre combinar las diferentes herramientas si se desea sacar conclusiones más adecuadas.

Prueba ácida.



Es una razón muy similar a la razón corriente. Para calcularla, se excluye de los activos corrientes la cifra del inventario y se divide esta diferencia por el total del Pasivo Corriente.

$$\text{Prueba ácida} = \frac{\text{Activo corriente} - \text{inventario}}{\text{Pasivo corriente}}$$

Se excluye la cifra de inventarios porque en muchas ocasiones se presentan en el activo corriente cifras de inventarios obsoletos, de muy difícil venta, cuya presencia allí lo único que logra es distorsionar el análisis financiero. Con la prueba ácida se obtiene una medida más exigente respecto a la liquidez, aunque puede ser absurda, de ahí la importancia de buen sentido del analista, pues los principios contables prevén una empresa en marcha, luego parecería ilógico retirar los inventarios para medir la liquidez de un negocio.

Capital de trabajo.

También relaciona las cifras del activo corriente con las del pasivo corriente pero en este caso estableciendo la diferencia entre ambas. Muestra cuáles serían los recursos corrientes que podrían dedicarse a “trabajar” con ellos después de pagar las deudas de corto plazo, este indicador debería reevaluarse ya que, los recursos así se deban, se tienen disponible para operar en los negocios, tal es el caso de los inventarios, el hecho de que deberlos a los proveedores no significa que no pueda disponerse de ellos.

$$\text{Capital de trabajo} = \text{Activo corriente} - \text{pasivo corriente}$$

Nivel de endeudamiento.

Este indicador financiero ayuda a ejercer un control sobre el endeudamiento que maneja la empresa, cabe recordar que las partidas de pasivo y patrimonio son rubros de financiamiento, donde existe un financiamiento externo (pasivo) y un financiamiento interno (patrimonio) y del manejo eficiente de estas depende la salud financiera de la entidad. Un mal manejo en este sentido puede hacer que los esfuerzos operacionales se rebajen fácilmente. Dentro de estas razones tenemos:

Razón de endeudamiento

$$\text{Razón de endeudamiento} = \frac{\text{Pasivos}}{\text{Total pasivos} + \text{patrimonio}}$$



Este indicador debe ser multiplicado por 100 para hallar que cantidad de recursos han sido financiados de forma externa, es decir que nos indica el nivel de pasivos que han financiado la inversión en activos.

Razón pasivo a patrimonio

$$\text{Razón pasivo a patrimonio} = \frac{\text{Pasivo}}{\text{Patrimonio}}$$

Este resultado permite establecer que por cada peso aportado por los accionistas, cuanto ha tenido que salir a captar la empresa ante terceros, por lo cual se leería que por cada peso que han aportado los socios capitalistas, generan un endeudamiento del factor obtenido (resultado de la división).

Razón de cobertura de intereses

$$\text{Cobertura de intereses} = \frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Intereses}}$$

Esta razón financiera dará un resultado que significa que por cada peso de interés que la empresa debe pagar, ella está generando x pesos en utilidad operacional.

ARTÍCULO 20.1.1.5: DESTINACION Y PLAZOS DE LOS CRÉDITOS DE FOMENTO:

Los créditos de Fomento serán destinados a la ejecución de proyectos de inversión establecidos en las normas nacionales y que estén incluidos en los planes de desarrollo de los entes territoriales y en los planes de acción o de inversión de las entidades públicas, será extensivo a las entidades privadas que se puedan atender en crédito conforme los estatutos.

Los plazos de los créditos de fomento tendrán un plazo máximo de hasta 10 años incluidos los periodos de gracia que se acuerden, no obstante, el comité de crédito evaluará cada destinación en particular y recomendará el plazo respectivo.

Para los créditos de fomento se establece un período de gracia a capital hasta de veinticuatro (24) meses, incluidos en el plazo máximo de otorgamiento.

ARTÍCULO 20.1.1.6: GARANTÍAS CRÉDITOS DE FOMENTO:

Los créditos de fomento otorgados por el INFIDER estarán respaldados por un contrato de crédito, con pignoración de renta y pagarés a la orden.



Las garantías que se pacten serán hasta del 150% del servicio de la deuda, lo cual constará en el contrato de crédito y de pignoración o prenda.

La Dirección Técnica de Administración de Riesgos, tendrá permanente vigilancia sobre las garantías de los créditos otorgados, a fin de que exista un manejo adecuado y que el beneficiario del crédito haga las provisiones necesarias, suficientes y anticipadas en los depósitos de pignoración.

En los contratos de empréstito, deberá estipularse la obligación del prestatario de incluir en los respectivos presupuestos las partidas necesarias para atender oportunamente el pago del servicio de la deuda con el INFIDER.

Se fijan como garantías reales que amparen los préstamos y avales concedidos por el INFIDER, las siguientes:

1. Pignoración de rentas e ingresos
2. Hipoteca
3. Aval bancario
4. Títulos de deuda pública
5. Títulos valores emitidos por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
6. Garantías prendarias
7. Fiducia de garantías
8. Las demás que sean de igual naturaleza

Las hipotecas deben ser constituidas en primer grado y como único beneficiario el INFIDER.

En caso de que la renta pignorada se extinga por cualquier causa o sufra algún deterioro o que su recaudo no sea suficiente para cubrir hasta el ciento cincuenta por ciento (150 %) del servicio anual de la deuda, la entidad beneficiaria del crédito se obliga a sustituir o complementarla a satisfacción del INFIDER, obteniendo para ello las autorizaciones a que haya lugar. De no darse la sustitución de garantías, el INFIDER podrá hacer exigible el



reintegro del saldo pendiente del crédito más los intereses correspondientes en forma inmediata.

ARTÍCULO 20.1.1.7: INTERÉS CORRIENTE:

Las tasas de interés a cobrar al Departamento, a los municipios y a las entidades públicas por los créditos de fomento, serán a la DTF más unos puntos básicos trimestrales vencidos ó al IPC variación doce (12 meses) más unos puntos básicos y se determinarán de acuerdo con el entorno financiero interno y externo y será el Director Financiero el que recomendará al comité de crédito para posteriormente presentarlo al gerente o la Junta Directiva los puntos adicionales a la tasa de interés.

Los intereses se liquidarán con base en el promedio de la DTF de las cuatro semanas inmediatamente anteriores a la fecha del desembolso, siempre y cuando la tasa promedio no sea inferior a la vigente, caso en el cual se tomará la última vigente (última semana). Con IPC (variación 12 meses), los intereses corrientes se liquidarán con base en el IPC variación doce meses del mes anterior a la fecha de desembolso, más unos puntos básicos adicionales.

La forma de pago que se establece para la amortización de los empréstitos Internos de largo Plazo, es el sistema de abono constante a capital de cuotas semivariantes que comprenden una parte fija para amortización a capital y una parte variable por intereses pagaderos período vencido. Este tipo de empréstitos puede contar con periodos de gracia a capital hasta veinticuatro (24) meses, de acuerdo a la proyección financiera, condiciones del mercado y a criterio del Instituto.

La asignación de la tasa de interés para aplicar a las operaciones de crédito, serán expedidas periódicamente observando las siguientes condiciones:

- Margen Operacional del Instituto
- Costo de apalancamiento
- Nivel de riesgo de la colocación
- Tipo de crédito
- Plazo del otorgamiento
- Destinación
- Tipo de Garantía

El cliente puede hacer abonos extraordinarios cuando lo estime conveniente, indicando por escrito a cuál pagará le va a realizar el abono y en qué forma va a hacer el abono. Las formas pueden ser:



1. El cliente puede seguir pagando la misma cuota de amortización, con lo cual el plazo del crédito sería menor.
2. Buscando bajar la cuota. En tal caso se haría el abono y se reliquidaría el crédito.
3. Pagando anticipadamente varias cuotas, evento en el cual se liquidarán los intereses sobre el saldo restante y se pagarán en la próxima facturación. Cuando este pago coincida con la fecha de pago de una de las cuotas que paga anticipadamente, se cobrarán los intereses corrientes que corresponda al corte.

Lo anterior sin perjuicio de las autorizaciones o facultades que tenga establecido el deudor para este tipo de operaciones, de acuerdo con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 20.1.1.8: DESEMBOLSOS:

El INFIDER en virtud del proyecto presentado, establecerá el programa de desembolsos que se ajuste al desarrollo del mismo.

- a- Primera entrega: solicitud dirigida al gerente del INFIDER informando el valor del desembolso requerido, firmada por el representante legal. Se debe anexar la certificación del registro de deuda pública del Ministerio de Hacienda y de la Contraloría General del Risaralda o municipal.
- b- Los desembolsos se consignarán en una cuenta de depósitos a nombre del Departamento, municipio o entidad pública denominada "Empréstimo INFIDER". En todo caso siempre se hará por transferencia bancaria a las cuentas de manejo autorizadas.

El plazo máximo para desembolsar la totalidad del monto del crédito es de 8 meses a partir de la fecha de su firma, salvo en aquellos contratos que contemplen desembolsos que superen el plazo señalado o cuando medie solicitud que justifique la prórroga.

Al solicitar un crédito, ninguna entidad y en ningún momento, su saldo de deuda con el INFIDER podrá exceder el 30 % del activo total del INFIDER, de acuerdo con su último balance.

ARTÍCULO 20.1.1.9: UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO:

Una vez firmado el respectivo contrato de empréstito, se concederá un plazo hasta de ocho (8) meses para su utilización; si esto no se cumple, se procederá a la resolución del



contrato total o parcialmente, salvo en contratos que contemplen desembolsos que superen el plazo señalado o cuando medie solicitud que justifique la prórroga.

ARTÍCULO 20.1.2: CRÉDITO DE TESORERÍA:

Es aquel que permite la obtención de recursos destinados a mantener la liquidez necesaria para la regularidad de los pagos de la entidad prestataria y que se debe cubrir con recursos ordinarios en el transcurso de la misma vigencia fiscal con plazo máximo el 19 de diciembre o último día hábil anterior a esa fecha.

ARTÍCULO 20.1.2.1: SOLICITUD DE CRÉDITO PARA ENTIDADES TERRITORIALES:

La entidad territorial que solicite créditos de tesorería al INFIDER, deberá acreditar los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud de crédito debidamente diligenciado y firmado por el representante legal.
2. Copia del acta de posesión del representante legal, junto con la constancia de vigencia en el cargo.
3. Copia del acto administrativo de la aprobación del presupuesto de rentas y gastos de la vigencia en curso, sus adicciones y modificaciones legalmente autorizadas.
4. Copia de la ejecución presupuestal a diciembre 31 de la vigencia inmediatamente anterior y del último mes procesado con una antigüedad no superior a 45 días de la solicitud de crédito.
5. Certificado de la apropiación en presupuesto para cubrir los intereses de la deuda para la vigencia de la solicitud y aprobación (este requisito podrá ser posterior, pero siempre antes del desembolso).
6. Certificación de cumplimiento los indicadores establecidos en las Leyes, 358 de 1997, 617 de 2000 y 819 de 2003, conforme con las normas que rige la materia, expedido por el secretario de hacienda o el tesorero o el organismo competente.
7. Certificado de libre pignoración de la renta ofrecida, firmado por el tesorero y a consideración del INFIDER con visto bueno del contador.
8. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.



9. Autorización única para consultar y reportar a las centrales de riesgos, boletín de deudores morosos del estado y otras plataformas que permita la ley y a consideración del INFIDER.

ARTÍCULO 20.1.2.2: SOLICITUD DE CRÉDITO PARA ENTIDADES DESCENTRALIZADAS:

1. Formato de solicitud de crédito debidamente diligenciado y firmado por el representante legal.
2. Copia del acto administrativo de nombramiento y posesión del representante legal, junto con la constancia de vigencia en el cargo.
3. Anexar copia el acto administrativo expedido por la junta directiva y/o el consejo directivo donde conste la autorización para celebrar el crédito y su cuantía; cuando aplique.
4. Copia del acto administrativo de la aprobación del presupuesto de rentas y gastos de la vigencia en curso, sus adicciones y modificaciones legalmente autorizadas.
5. Copia de la ejecución presupuestal a diciembre 31 de la vigencia inmediatamente anterior y del último mes procesado con una antigüedad no superior a 45 días de la solicitud de crédito.
6. Estados financieros comparativos de los dos últimos años y el último del mes o trimestre inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud de crédito, debidamente certificados.
7. Certificado de la apropiación en presupuesto para cubrir los intereses de la deuda para la vigencia de la solicitud y aprobación (este requisito podrá ser posterior, pero siempre antes del desembolso).
8. Un estado de flujo de efectivo proyectado que refleje el pago de capital e intereses del servicio de la deuda incluyendo el nuevo crédito.
9. Certificado de libre pignoración de la renta ofrecida, firmado por el tesorero y a consideración del INFIDER con visto bueno del contador.
10. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.



11. Autorización única para consultar y reportar a las centrales de riesgos, boletín de deudores morosos del estado y otras plataformas que permita la ley y a consideración del INFIDER.

ARTÍCULO 20.1.2.3: SOLICITUD DE CRÉDITO PARA LOS DEMÁS USUARIOS:

Las empresas privadas o públicas a las cuales se puedan atender en crédito conforme lo estipulen los estatutos, que estén destinadas a la prestación de un servicio público o tiendan a satisfacer una necesidad básica de la comunidad, que sea de especial importancia para el desarrollo de los entes territoriales; o los demás que establezca los Estatutos de la Entidad, deberán acreditar los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud de crédito debidamente diligenciado y firmado por el representante legal.
2. Certificado de existencia y representación legal.
3. Autorización por el órgano competente para contratar el crédito.
4. Estados financieros comparativos de los dos últimos años y el último del mes o trimestre inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud de crédito, debidamente certificados.
5. Un estado de flujo de efectivo proyectado que refleje el pago de capital e intereses del servicio de la deuda incluyendo el nuevo crédito.
6. Certificado de libre pignoración de la renta ofrecida, firmado por el representante legal y con visto bueno del contador o revisor fiscal.
7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
8. Autorización única para consultar y reportar a las centrales de riesgos, boletín de deudores morosos del estado, y otras plataformas que exija o permita la ley y a consideración del Infider.

ARTÍCULO 20.1.2.4: CONDICIONES:

Los Créditos de Tesorería se concederán en las siguientes condiciones:



1. El plazo máximo será un año, teniendo en cuenta que para las entidades públicas éste no podrá superar la vigencia fiscal a más tardar el 19 de diciembre y serán cancelados con recursos de la misma vigencia fiscal en que se contrató el crédito.
2. La tasa de interés de referencia será la DTF ó IPC (variación 12 meses) más unos puntos básicos adicionales, fijados por la Gerencia o la Junta Directiva de acuerdo con sus atribuciones.
 - Con DTF, los intereses corrientes se liquidarán con base en el promedio de la DTF de las cuatro semanas inmediatamente anteriores a la semana en que se realice desembolso, siempre y cuando la tasa promedio no sea inferior a la vigente a la fecha del desembolso, caso en el cual se tomará la última vigente, más unos puntos básicos trimestrales vencidos; interés que deberá pagar al período siguiente, en la fecha de pago establecida para el deudor y así sucesivamente para las liquidaciones posteriores hasta la culminación del crédito.
 - Con IPC (variación 12 meses), los intereses corrientes se liquidarán con base en el IPC variación doce meses del mes anterior a la fecha de desembolso, más unos puntos básicos adicionales (Tasa: $((1 + \text{IPC Variación 12 meses}) * (1 + \text{Spread})) - 1) * 100 \%$; interés que deberá pagar al período siguiente, en la fecha de pago establecida para el deudor y así sucesivamente para las liquidaciones posteriores hasta la culminación del crédito.
3. Los Créditos de Tesorería para las Entidades Territoriales se destinarán exclusivamente a atender insuficiencia de caja de carácter temporal durante la vigencia fiscal y deben cumplir con las siguientes exigencias: No pueden exceder la doceava ($1/12 = 8,33\%$) de los Ingresos Corrientes del año fiscal. (Artículo 15 de la Ley 819 de 2003).
 - Deben ser pagados con recursos diferentes del crédito.
 - Deben ser pagados con intereses y otros cargos financieros antes del 20 de diciembre de la misma vigencia en que se contraten.
 - No pueden contraerse si existen créditos de tesorería en mora o sobregiros.

Los créditos de tesorería para las entidades descentralizadas del orden territorial no deben superar el diez por ciento (10%) de sus rentas ordinarias. (Artículo 2.2.1.2.1.9. Créditos de corto plazo. Decreto 1068 de 2015).

Los anteriores límites se definen conforme lo estipula la normatividad mencionada, en caso de presentarse modificaciones o actualizaciones, el INFIDER dará aplicación.



4. Para las personas jurídicas de derecho privado que se puedan atender en crédito conforme lo estipulen los estatutos, el cupo dependerá de su capacidad financiera, fundamentada en la evaluación del estado de flujo de efectivo proyectado.

ARTÍCULO 20.1.2.5: UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO:

El periodo máximo para solicitar desembolso será hasta 3 meses, transcurrido este tiempo el comité de crédito dará la viabilidad de recomendar la ampliación del plazo, siempre y cuando medie solicitud.

ARTÍCULO 20.1.2.6: GARANTÍAS CREDITOS DE TESORERÍA:

Los créditos de tesorería otorgados por el INFIDER estarán respaldados por un contrato de crédito, con pignoración de renta y pagarés a la orden.

Las garantías que se pacten serán hasta del 150% del servicio de la deuda, lo cual constará en el contrato de crédito y de pignoración o prenda.

La pignoración de las rentas comprometidas como garantía de un crédito, deberán ser transferidas directamente al INFIDER, es decir, el usuario autorizará a la entidad encargada de girar los recursos, para que traslade al INFIDER la renta garantía en proporción a las condiciones que se desprendan del contrato de empréstito u otros contratos amparados con dicha garantía.

Se fijan como garantías reales que amparen los préstamos y avales concedidos por el INFIDER para créditos de tesorería, las siguientes:

- Pignoración de rentas e ingresos.
- Pignoración de depósitos de dinero de que trata el artículo 1173 del Código de Comercio.
- Hipoteca.
- Avales bancarios.
- Garantías personales (deudor solidario o avales).
- Pignoración de títulos de deuda pública.
- Pignoración de títulos emitidos por entidades vigiladas por la SFC, se encuentren o no inscritos en la Bolsa de Valores de Colombia.
- Prenda sobre cualquier activo mobiliario.
- Constitución de garantías mobiliarias conforme a la Ley 1676 de 2013 y cualquier norma que la adicione, complemente o modifique.



- Pignoración de derechos económicos derivados de una relación contractual a favor del deudor prendario y que en todo caso se configuren en derechos de crédito exclusivamente a su favor.
- Las garantías otorgadas por el Fondo Nacional de Garantías S. A.
- Aavales, fianzas y pólizas de seguro de crédito.
- Cartas de crédito stand by emitidas por bancos de primer orden.
- Contratos irrevocables de fiducia mercantil de garantía, incluso aquellos que versen sobre rentas derivadas de contratos de concesión. Endoso en garantía de facturas de venta de bienes o servicios, siempre que las mismas cumplan con los requisitos establecidos en las normas vigentes.

Las hipotecas deben ser constituidas en primer grado y como único beneficiario el INFIDER.

En caso de que la renta pignorada se extinga por cualquier causa o sufra algún deterioro o que su recaudo no sea suficiente para cubrir hasta el ciento cincuenta por ciento (150 %) del servicio anual de la deuda, la entidad beneficiaria del crédito se obliga a sustituir o complementarla a satisfacción del INFIDER, obteniendo para ello las autorizaciones a que haya lugar. De no darse la sustitución de garantías, el INFIDER podrá hacer exigible el reintegro del saldo pendiente del crédito más los intereses correspondientes en forma inmediata.

ARTÍCULO 20.1.2.7: ESTUDIO DE LA SOLICITUD DE CRÉDITO:

Recibida la documentación, será entregada al analista de crédito o quien haga sus veces, para su estudio. Se podrá pedir a la entidad solicitante la información adicional requerida para su análisis. El analista de crédito o quien haga sus veces, presentará al comité de crédito una ficha técnica en la cual se resume la evaluación del proyecto, la viabilidad financiera y la capacidad para atender oportunamente el pago de la obligación. Esta ficha incluirá la revisión de la documentación en lo pertinente, por parte de la Oficina Asesora Jurídica.

Por último, el Comité de Crédito evaluará la solicitud y recomendará a la Gerencia o la Junta Directiva, según sea el caso, su aprobación o negación. Los indicadores financieros que se utilizan son los establecidos en normatividad vigente, que plantea que la capacidad de crédito de tesorería de la entidad corresponde a: una doceava de los ingresos corrientes de la respectiva vigencia en que se solicita el crédito.

Entidad Territorial:



Capacidad de crédito = $\frac{\text{ingresos corrientes de la vigencia}}{12}$

12

Entidad descentralizada:

Capacidad de crédito = ingresos corrientes de la vigencia * 10%.

ARTÍCULO 20.1.3: OPERACIONES DE MANEJO DE DEUDA PÚBLICA:

Son operaciones propias del manejo de la deuda pública que no incrementan el endeudamiento neto de la entidad solicitante, mejorando el perfil de deuda de la misma. Si no constituyen un nuevo financiamiento, no inciden en el cupo de endeudamiento.

Las entidades deberán anexar a la solicitud de empréstito, los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud de crédito debidamente diligenciado y firmado por el representante legal.
2. Autorización legal para la operación de manejo de deuda pública expedida por la honorable asamblea departamental, el honorable concejo municipal o la junta directiva, según el caso. Esta autorización se solicitará en el caso que aplique.
3. Relación y estado de la deuda pública y valor de su servicio anual, discriminado por capital e intereses, certificado por el secretario de hacienda, tesorero o gerente de banco según la competencia, para la vigencia del crédito.
4. Ejecución presupuestal de ingresos y egresos al 31 de diciembre de la vigencia inmediatamente anterior y del último mes procesado con una antigüedad no superior a 45 días de la solicitud de crédito.
5. Acta de posesión del representante legal y constancia de la vigencia en el cargo
6. Certificado de libre pignoración de la renta expedido por el tesorero o secretario de hacienda, con el visto bueno del contador de la entidad solicitante, sobre la disponibilidad de la garantía ofrecida.
7. Copia del pagaré y de la cuenta de cobro de la deuda a refinanciar firmada por la instancia competente y una proyección financiera de la deuda a refinanciar.
8. Certificado de la apropiación en presupuesto para cubrir el servicio de la deuda para la vigencia de la solicitud y aprobación (este requisito podrá ser posterior, pero siempre antes del desembolso).



9. Para los casos en que sea obligatorio según la normatividad vigente, anexar la evaluación por una calificadoradora de riesgos vigilada por la Superintendencia Financiera, en la que se acredite mediante una opinión independiente y objetiva sobre la probabilidad de pago de la obligación por parte del solicitante.
10. Autorización única para consultar y reportar a las centrales de riesgos, boletín de deudores morosos del estado y otras plataformas que permita la ley y a consideración del INFIDER.
11. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
12. Para las entidades territoriales, certificación de cumplimiento los indicadores establecidos en las Leyes, 358 de 1997, 617 de 2000 y 819 de 2003, conforme con las normas que rige la materia, expedido por el secretario de hacienda o el tesorero o el organismo competente.
13. Para las entidades descentralizadas, un estado de flujo de efectivo proyectado a un periodo que cubra el plazo solicitado, que refleje el servicio de la deuda discriminando capital e intereses.
14. Para las entidades territoriales, certificado sobre el cumplimiento de la Ley 617 de 2000 y demás normas sobre la materia, expedido por la Contraloría General de la República o por otra entidad competente.

ARTÍCULO 20.1.3.1: SOLICITUD DE CRÉDITO:

El estudio de esta modalidad de crédito se hará conforme a los indicadores mencionados en este manual.

Para solicitudes de operaciones de manejo de deuda pública presentadas por el Departamento o los diferentes municipios, se utilizan los siguientes indicadores:

Cálculo del superávit primario Ley 819-2013

$$\left\{ \begin{array}{l} \text{Ingresos corrientes} \\ + \text{Recursos de capital} \\ - \text{Desembolsos de crédito, privatizaciones o capitalizaciones} \end{array} \right.$$

TOTAL INGRESOS



- Gastos de Funcionamiento
- + Gastos de Inversión
- + Gastos de operación comercial
- Servicio de la deuda

TOTAL GASTOS

Fórmula: total ingresos – total gastos = meta de superávit primario

Superávit primario / intereses \geq 100 %

Cálculo de los indicadores de solvencia y sostenibilidad de la deuda Ley 358/97

Ingresos corrientes – gastos corrientes = ahorro operacional

Indicador de solvencia:

Intereses / ahorro operacional $<$ 40 %

Indicador de sostenibilidad de la deuda:

Saldo de la deuda / ingresos corrientes $<$ 80 %

Para solicitudes de crédito presentadas por las entidades descentralizadas y por los demás usuarios, se utilizarán los siguientes indicadores:

Razón corriente.

Es un indicador de la liquidez que se calcula muy fácilmente. Como su nombre lo indica, basta con establecer el cociente entre el total del activo corriente y el total del pasivo corriente:

$$\text{Razón corriente} = \frac{\text{Activo corriente}}{\text{Pasivo corriente}}$$

Dicha cifra debe ser interpretada como que, por cada peso que la empresa tiene de deuda en el corto plazo, va a disponer de cierto porcentaje de dinero para pagarlo. El juicio que se haga respecto a la conveniencia de esta cifra dependerá de la información complementaria que se pueda reunir como información del comportamiento en periodos anteriores, y otra herramientas e indicadores.



Con la información de un solo indicador no es posible sacar conclusiones categóricas respecto a la situación y los resultados de la entidad. Será necesario siempre combinar las diferentes herramientas si se desea sacar conclusiones más adecuadas.

Prueba ácida.

Es una razón muy similar a la razón corriente. Para calcularla, se excluye de los activos corrientes la cifra del inventario y se divide esta diferencia por el total del Pasivo Corriente.

$$\text{Prueba ácida} = \frac{\text{Activo corriente} - \text{inventario}}{\text{Pasivo corriente}}$$

Se excluye la cifra de inventarios porque en muchas ocasiones se presentan en el activo corriente cifras de inventarios obsoletos, de muy difícil venta, cuya presencia allí lo único que logra es distorsionar el análisis financiero. Con la prueba ácida se obtiene una medida más exigente respecto a la liquidez, aunque puede ser absurda, de ahí la importancia de buen sentido del analista, pues los principios contables prevén una empresa en marcha, luego parecería ilógico retirar los inventarios para medir la liquidez de un negocio

Capital de trabajo.

También relaciona las cifras del Activo corriente con las del Pasivo Corriente pero en este caso estableciendo la diferencia entre ambas. Muestra cuales serían los recursos corrientes que podrían dedicarse a “trabajar” con ellos después de pagar las deudas de corto plazo, este indicador debería reevaluarse ya que, los recursos así se deban se tienen disponible para operar en los negocios, tal es el caso de los inventarios, el hecho de que deberlos a los proveedores no significa que no pueda disponerse de ellos.

$$\text{Capital de trabajo} = \text{activo corriente} - \text{pasivo corriente}$$

Nivel de endeudamiento.

Este indicador financiero ayuda a ejercer un control sobre el endeudamiento que maneja la empresa, cabe recordar que las partidas de Pasivo y patrimonio son rubros de financiamiento, donde existe un financiamiento externo (pasivo) y un financiamiento interno (patrimonio) y del manejo eficiente de estas depende la salud financiera de la entidad. Un mal manejo en este sentido puede hacer que los esfuerzos operacionales se rebajen fácilmente. Dentro de estas razones tenemos:

Razón de endeudamiento



$$\text{Razón de endeudamiento} = \frac{\text{Pasivos}}{\text{Total pasivos + patrimonio}}$$

Este indicador debe ser multiplicado por 100 para hallar que cantidad de recursos han sido financiados de forma externa, es decir que nos indica el nivel de pasivos que han financiado la inversión en activos.

Razón pasivo a patrimonio

$$\text{Razón pasivo a patrimonio} = \frac{\text{Pasivos}}{\text{Patrimonio}}$$

Este resultado permite establecer que por cada peso aportado por los accionistas, cuánto ha tenido que salir a captar la empresa ante terceros, por lo cual se leería que por cada peso que han aportado los socios capitalistas, generan un endeudamiento del factor obtenido (resultado de la división).

Razón de cobertura de intereses

$$\text{Cobertura de intereses} = \frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Intereses}}$$

Esta razón financiera nos da un resultado que significa que por cada peso de interés que la empresa debe pagar, ella está generando x pesos en utilidad operacional.

ARTÍCULO 20.1.3.2: ESTUDIO DE LA SOLICITUD DE CRÉDITO:

Recibida la documentación, será entregada al analista de crédito o quien haga sus veces, para su estudio. Se podrá pedir a la entidad solicitante la información adicional requerida para su análisis. El analista de crédito o quien haga sus veces, presentará al comité de crédito una ficha técnica en la cual se resume la viabilidad financiera y la capacidad para atender oportunamente el pago de la obligación. Esta ficha incluirá la revisión de la documentación en lo pertinente, por parte de la Oficina Asesora Jurídica.

Por último, el Comité de Crédito evaluará la solicitud y recomendará a la Gerencia o la Junta Directiva, según sea el caso, su aprobación o negación.

ARTÍCULO 20.1.3.3: INTERESES Y PLAZOS:

El plazo máximo será de diez (10) años, la forma de pago que se establece para la amortización de las operaciones de manejo de deuda pública, es el sistema de abono



constante a capital de cuotas semivariables que comprenden una parte fija para amortización a capital y una parte variable por intereses pagaderos período vencido, incluidos hasta veinticuatro (24) meses de gracia a capital, de acuerdo a las condiciones del mercado financiero.

La asignación de la tasa de interés para aplicar a las operaciones de manejo de deuda pública, serán expedidas periódicamente observando las siguientes condiciones:

Margen Operacional del Instituto
Costo de apalancamiento
Nivel de riesgo de la colocación
Tipo de crédito
Plazo del otorgamiento
Destinación
Tipo de Garantía

ARTÍCULO 20.1.3.4: GARANTÍAS:

Las operaciones de manejo de deuda pública requerirán para su aprobación el cumplimiento de todas las garantías exigidas para los créditos de fomento.

ARTÍCULO 20.1.3.5: UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO:

Una vez firmado el respectivo contrato de empréstito, se concederá un plazo de cuatro (4) meses para su utilización; si esto no se cumple, se procederá a la resolución del contrato total o parcialmente, salvo en contratos que justifique la prórroga.

ARTÍCULO 20.1.4: DESCUENTOS DE ACTAS Y FACTURAS:

El INFIDER destinará recursos para créditos de descuento de actas y facturas relacionadas con los contratos que se realicen en el departamento de Risaralda y Territorio Nacional, ejecutados por el Departamento, los municipios y las entidades públicas, teniendo en cuenta que solo se ejecutará la solicitud cuando se demuestre que la entidad debe al contratista todo el valor del contrato o por lo menos una parte del mismo, sustentado con las actas de entrega parciales, firmadas por su interventor o supervisor.

ARTÍCULO 20.1.4.1: CONDICIONES LEGALES:

Las actas o facturas son créditos destinados a los contratistas del estado, a través de los cuales se les presta hasta el 80 % del valor de un acta o factura que se encuentre debidamente legalizada, firmada por el supervisor del contrato y que se encuentren en proceso de pago por la respectiva entidad pública; deben prestar mérito ejecutivo, los



derechos del contratista deben ser transferidos a favor del INFIDER y deberá aceptarse la transferencia por el ordenador del gasto o por quien haga sus veces en la entidad contratante, así como por el tesorero o pagador respectivo.

ARTÍCULO 20.1.4.2: TRÁMITE Y SOLICITUD:

Se adopta el siguiente trámite para el descuento de actas y facturas:

1. Cuando se presente un acta o factura para ser descontada por el INFIDER, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del INFIDER realizará el estudio legal de los documentos exigidos, tales como:
 - a) Formato debidamente diligenciado
 - b) Copias del contrato pertinente y de sus pólizas vigentes
 - c) Disponibilidad presupuestal
 - d) Acta o factura para descontar, con visto bueno del interventor, supervisor o de la persona competente
 - e) Certificado de existencia y representación legal del contratista, en caso de ser persona jurídica.
 - f) Endoso del acta o factura a favor del INFIDER.
 - g) Autorización del contratista al ordenador del gasto o a quien haga sus veces en la entidad contratante y al tesorero o pagador respectivo, para que traslade el valor del acta o factura directamente al INFIDER.
 - h) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante
 - i) Autorización única para consultar y reportar a las centrales de riesgos, boletín de deudores morosos del estado y otras plataformas que permita la ley y a consideración del INFIDER.
 - j) Estados Financieros o RUP, cuando aplique.
2. Una vez estudiada la documentación se presenta al Comité de Crédito para analizar la viabilidad financiera de la operación.



3. En caso de ser viable la operación, la Dirección Administrativa y Financiera a través del profesional universitario de Cartera realizará la proyección del descuento.
4. Si el crédito es viable, se presentará a consideración de la Gerencia del INFIDER para su aprobación o negación. En todo caso sólo se autorizará el desembolso hasta por el 80 % del valor neto de la factura o acta.
5. Una vez aprobado el crédito, a los cinco (5) días siguientes a la firma del pagaré, la Tesorería del INFIDER presentará a la entidad deudora los documentos necesarios para el pago del acta o factura.
6. Una vez desembolsado por la entidad contratante el valor del acta o factura al INFIDER, se le cancelará al contratista la diferencia entre el valor que debe pagar y el valor recibido por el INFIDER. Queda entendido que corresponde a la entidad deudora hacer las deducciones por concepto de Retención en la Fuente y por tanto es la responsable de expedir a los contratistas los certificados correspondientes.
7. En el evento en que el pago del acta se hiciera en un plazo mayor al inicialmente pactado, la tesorería del INFIDER deducirá igualmente del valor de la garantía los intereses de mora causados, los cuales serán liquidados a la tasa máxima autorizada por la ley. En caso contrario, si el acta fuese pagada antes del plazo, la Tesorería del INFIDER reembolsará al contratista el valor de los intereses no causados, siempre y cuando el pago no se efectúe en los primeros treinta (30) días.
8. Los descuentos de actas y facturas tendrán un periodo de hasta de 30 días para solicitar desembolso, transcurrido este plazo el comité de crédito analizará la viabilidad de recomendar la ampliación del plazo, siempre y cuando medie solicitud.

ARTÍCULO 20.1.4.3: INTERÉS CORRIENTE:

Se estipula para el descuento de actas y facturas una tasa de interés entre la DTF mas los puntos básicos adicionales que recomiende el comité de crédito de acuerdo al entorno y las condiciones del mercado. El INFIDER prestará al contratista un 80 % sobre el valor neto del acta o factura.

Se cobrará como mínimo un mes a toda factura o acta descontada.

Los intereses se liquidarán con base en el promedio de la DTF de las cuatro semanas inmediatamente anteriores a la semana en que se realice el descuento o facturación, siempre y cuando la tasa promedio no sea inferior a la vigente, caso en el cual se tomará la última vigente; se adicionarán los puntos básicos trimestre vencido.



ARTÍCULO 20.1.4.4: PLAZO:

Se define como plazo máximo 90 días calendario para el reembolso del dinero otorgado mediante la modalidad de descuento de acta o factura.

En procesos contractuales de características especiales la gerencia podrá otorgar plazos superiores al estipulado en este artículo, siempre y cuando no sea superior a 180 días.

ARTÍCULO 20.1.4.5: GARANTÍAS:

La garantía única es la establecida como deuda real, firmada por la pagaduría de la entidad pública, donde se esté realizando la actividad, en la cual se establece el valor del contrato y el valor del acta o factura a descontar, debidamente endosada por el contratista.

ARTÍCULO 20.1.5: CRÉDITOS DE REDESCUENTO:

Serán beneficiarios de este tipo de crédito el Departamento de Risaralda, los clientes institutos descentralizados del orden nacional y departamental, los municipios del departamento de Risaralda, sus institutos descentralizados y sus establecimientos públicos, las asociaciones de municipios, las empresas industriales y comerciales del Estado y de economía mixta y las empresas públicas o privadas, que estén destinadas a la prestación de un servicio público o tiendan a satisfacer una necesidad básica a la comunidad, que sea de especial importancia para el desarrollo de los entes territoriales y este crédito estará destinado a financiar los programas que estas entidades desarrollen.

El INFIDER estará sujeto a los reglamentos de crédito que tienen establecidos los fondos de redescuento, así como a sus manuales, instructivos y guías establecidos para cada una de las líneas de crédito y concederá cobertura a los clientes establecidos.

ARTÍCULO 20.1.5.1: ESTUDIO DE LA SOLICITUD DE CRÉDITO:

Recibida la documentación, será estudiada y se podrá solicitar al Departamento, municipio, entidad pública o privada, la información adicional requerida para su evaluación. Una vez estudiada se presentará al comité de crédito para recomendar la aprobación o negación del crédito.

ARTÍCULO 20.1.5.2: TASA DE INTERÉS:

El INFIDER cobrará al beneficiario de este tipo de operación una tasa de interés igual a la establecida por el fondo de redescuento respectivo con el cual se efectúe la operación,



más unos puntos de intermediación que recomendará el Comité de Crédito del INFIDER, teniendo en cuenta las condiciones del mercado.

No podrán otorgarse nuevos créditos o autorizarse desembolsos, en cuanto exista incumplimiento en el pago de las cuotas de amortización.

ARTÍCULO 20.1.5.3: PLAZO:

El plazo para cancelar el crédito será hasta el establecido por el fondo financiero de redescuento.

ARTÍCULO 20.1.5.4: FORMA DE PAGO:

Para establecer la forma de pago se tendrá en cuenta la establecida en el sistema de amortización de capital y el pago de intereses otorgado por el respectivo fondo financiero de redescuento.

ARTÍCULO 20.1.5.5: COMISIÓN DE COMPROMISO:

El INFIDER cobrará la comisión de compromiso al cliente, en las condiciones establecidas por el respectivo fondo financiero de redescuento.

ARTÍCULO 20.1.5.6: COMISIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA:

El INFIDER cobrará la comisión de inspección y vigilancia al cliente, en las condiciones establecidas por el respectivo fondo financiero de redescuento.

ARTÍCULO 20.1.5.7: DESEMBOLSOS:

Los desembolsos de una operación de redescuento se realizarán teniendo en cuenta la política que para esos efectos maneje cada fondo financiero de redescuento.

Los desembolsos se consignarán en una cuenta de depósitos a la vista en el INFIDER y a nombre del prestatario, denominado “Operación de Redescuento INFIDER”. En todo caso siempre se hará por transferencia bancaria a las cuentas de manejo autorizadas.

El plazo a conceder para la utilización del empréstito se tendrá en cuenta la política que para esos efectos maneje cada fondo financiero de redescuento.

ARTÍCULO 20.1.5.8: GARANTÍAS:

Las operaciones de redescuento requerirán para su aprobación el cumplimiento de todas las garantías exigidas para los créditos de fomento.



ARTÍCULO 20.2: CONDICIONES GENERALES:

ARTÍCULO 20.2.1: RECIPROCIDAD EN DEPÓSITOS:

Para efectos de establecer las condiciones de los créditos (tasas, períodos, montos), cuando la decisión del crédito sea del Gerente, o la Junta Directiva cuando por la cuantía el crédito tenga que ser aprobado según el caso, evaluará la reciprocidad de la entidad solicitante, medida como el monto de los depósitos que hayan efectuado en el INFIDER (en disponibilidad inmediata o a término).

Para el Departamento, los Municipios y las entidades públicas que no cumplan con la reciprocidad establecida en el presente artículo, el INFIDER analizará su solicitud de crédito, aplicando una tasa de interés superior mínima en cien (100) puntos básicos sobre la tasa de interés nominal que le corresponda, en operaciones similares. El INFIDER analizará cada caso en particular y en aquellos en que la normatividad vigente restrinja sus topes en operaciones de captación; por lo tanto, podrá valerse de la reciprocidad en manejo de fondos especiales si es del caso.

ARTÍCULO 20.2.2: DISPONIBILIDAD DE RECURSOS:

Los créditos serán atendidos con los recursos disponibles en Tesorería, a través de desembolsos totales o parciales, de acuerdo con el flujo de caja previsto por el INFIDER.

ARTÍCULO 20.2.3: CONDICIONES ADICIONALES ENTIDADES PRIVADAS:

Las empresas privadas que se puedan atender con crédito conforme lo estipulen los estatutos, que presenten solicitudes de crédito ante el INFIDER deberán reunir las siguientes condiciones financieras:

1. No haber presentado pérdidas en los últimos tres (3) años.
2. No presentar embargos judiciales al momento del trámite del crédito en cualquiera de sus etapas.
3. El flujo de caja debe ser suficiente para cubrir el 150 % del servicio de la deuda.

ARTÍCULO 20.2.4: INFORMACIÓN PREVIA AL OTORGAMIENTO DE UN CRÉDITO:

Se debe facilitar el entendimiento por parte del deudor de los términos y condiciones del contrato de crédito. Por lo tanto, antes de que el deudor firme los documentos mediante



los cuales se instrumente un crédito o manifieste su aceptación, se debe suministrar al deudor potencial en forma comprensible y legible, como mínimo, la siguiente información:

- Tasa de interés, indicando la periodicidad de pago (vencida o anticipada) y si es fija o variable a lo largo de la vida del crédito, indicando su equivalente en tasa efectiva anual. Si la tasa es variable, debe quedar claro cuál es el índice al cual quedará atada su variación y el margen.
- La base de capital sobre la cual se aplicará la tasa de interés.
- Tasa de interés de mora.
- Las comisiones y recargos que se aplicarán.
- El plazo del préstamo (períodos muertos, de gracia, etc.).
- Condiciones de prepago.
- Los derechos de la entidad acreedora en caso de incumplimiento por parte del deudor.
- Los derechos del deudor, en particular los que se refieren al acceso a la información sobre la calificación de riesgo de sus obligaciones con la entidad acreedora.

ARTÍCULO 20.2.5: GENERALIDADES DE LA TASA DE INTERÉS:

La asignación de la tasa de interés para aplicar a las líneas de crédito comercial, serán expedidas periódicamente observando las siguientes condiciones:

Margen Operacional del Instituto
Costo de apalancamiento
Nivel de riesgo de la colocación
Tipo de crédito
Plazo del otorgamiento
Destinación
Tipo de Garantía

Será el Director Administrativo y Financiero el que recomendará la tasa de interés de referencia y los puntos básicos adicionales para cada operación, al comité de crédito para posteriormente presentar al gerente o a la Junta Directiva, de acuerdo con las instancias de aprobación.

ARTÍCULO 20.2.5.1: COBERTURA DE TASA DE INTERÉS:

El INFIDER al hacer el análisis de crédito tendrá en cuenta la cobertura de tasa de interés, conforme a lo estipulado en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 819 de 2003 que dispone



que "(...) la proyección de los intereses y el saldo de la deuda tendrán en cuenta los porcentajes de cobertura de riesgo de tasa de interés y de tasa de cambio que serán definidos trimestralmente por la Superintendencia Bancaria".

CAPÍTULO 4

POLÍTICA DE CONSTITUCIÓN DE PROVISIONES Y CAUSACIÓN DE INTERÉSES

ARTÍCULO 21: PROVISIÓN DE CARTERA: Con el propósito de realizar y mantener un cubrimiento a la estructura financiera del INFIDER ante cambios adversos en la calidad crediticia de los deudores, se constituirán mensualmente dos tipos de provisión de cartera:

A. Provisiones Generales: Se provisionará como mínimo el 1 % sobre el total de la cartera de crédito bruta, excepto en las posiciones de cartera en la que solo actúa como operador o intermediario de los recursos.

A. Provisiones individuales: Se mantendrá en todo momento una provisión individual para cada deudor según su clasificación periódica determinada por su altura de mora.

ARTÍCULO 21.1: CARTERA COMERCIAL:

CALIFICACIÓN DE CRÉDITO	PORCENTAJE MÍNIMO DE PROVISIÓN
A	0%
B	1%
C	20%
D	50%
E	100%

ARTÍCULO 21.2: CARTERA DE CONSUMO:

CALIFICACIÓN DE CRÉDITO	PORCENTAJE MÍNIMO DE PROVISIÓN
A	0%
B	1%
C	20%
D	50%
E	100%



ARTÍCULO 21.3: CARTERA DE VIVIENDA:

CALIFICACIÓN DEL CREDITO	PORCENTAJE DE PROVISIÓN SOBRE LA PARTE GARANTIZADA	PORCENTAJE DE PROVISIÓN SOBRE LA PARTE NO GARANTIZADA
A	1%	1%
B	3.2%	100%
C	10%	100%
D	20%	100%
E	30%	100%

CAPÍTULO 5

POLÍTICAS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

ARTÍCULO 22: El seguimiento y control a las operaciones de crédito es una condición fundamental para la administración de la cartera y la medición a la exposición de riesgo crediticio; por lo anterior, se determina lo siguiente:

- La cartera de crédito deberá ser calificada periódicamente de acuerdo con los parámetros establecidos, conservando el principio de seguridad y calidad de la cartera.
- Se observarán los siguientes criterios generales para la calificación de cartera:
 - Tipo de deudor
 - Capacidad de pago
 - Nivel de endeudamiento
 - Solvencia
 - Modalidad de crédito
 - Comportamiento histórico y vigente de pago
 - Número de obligaciones reestructuradas
 - Calidad y estado de la garantía
 - Resultados financieros
 - Sector económico al que pertenece
- El proceso de recalificación de las operaciones de crédito deberá obedecer a una condición técnica soportada por las normas del ente de vigilancia y control o las



condiciones establecidas, siempre asegurando conservar la cartera el nivel de riesgo correcto.

- La evaluación de la cartera deberá ser permanente, con el propósito de identificar señales de alerta en las condiciones de calidad del deudor y oportunidad de pago.
- Se ordenarán los informes que considere necesarios para la correcta administración y seguimiento de la cartera de crédito, los cuales deben asegurar una debida estructura y validez de la información contenida.
- Todo proceso de control y seguimiento sobre la cartera, deberá estar debidamente soportado y alineado a los procesos del INFIDER, de acuerdo al modelo operativo por procesos.
- La base de datos que soporte la carga de información deberá ser administrada por el profesional en sistemas o quien haga sus veces y deberá asegurar los controles para evitar la manipulación de datos y registros sobre la misma.
- Los informes de seguimiento y control de cartera que se estructuren serán valorados en los respectivos comités y sus decisiones deberán ser registradas en las actas del mismo. La información resultante de esta actividad deberá mantenerse a disposición de los entes de vigilancia y control.
- Los resultados al control y seguimiento al otorgamiento de créditos, servirán como criterio técnico complementario para ajustar, modificar o mejorar las políticas de otorgamiento que estructure el Instituto.

ARTÍCULO 23: REGLAS SOBRE CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO:

Los contratos deben clasificarse en una de las siguientes categorías de riesgo crediticio:

1. Categoría A o “riesgo normal”
2. Categoría B o “riesgo aceptable, superior al normal”
3. Categoría C o “riesgo apreciable”
4. Categoría D o “riesgo significativo”
5. Categoría E o “riesgo de incobrabilidad”

- 1 **Categoría "A":** Crédito con riesgo crediticio NORMAL. Los créditos calificados en esta categoría reflejan una estructuración y atención apropiadas. Los estados financieros de los deudores o los flujos de caja del proyecto, así como la demás información crediticia, indican una capacidad de pago adecuada, en



términos del monto y origen de los ingresos con que cuentan los deudores para atender los pagos requeridos.

Sin embargo, la entidad clasificará en categorías de mayor riesgo a deudores que independientemente de que cumplan con las condiciones anteriores presenten mayor riesgo por otros factores.

- 2. Categoría "B": Crédito con riesgo ACEPTABLE. Los créditos calificados en esta categoría están aceptablemente atendidos y protegidos, pero existen debilidades que potencialmente pueden afectar, transitoria o permanentemente, la capacidad de pago del deudor o los flujos de caja del proyecto, en forma tal que, de no ser corregidas oportunamente, llegarían a afectar el normal recaudo del crédito o contrato.**

Las siguientes son condiciones objetivas suficientes para que un crédito tenga que estar clasificado en esta categoría:

MODALIDAD DE CREDITO	N° DE MESES EN MORA (rango)
Vivienda	Más de 2 hasta 5
Consumo	Más de 1 hasta 2
Comercial	Más de 1 hasta 3

Sin embargo, las entidades deben clasificar en categorías de mayor riesgo a deudores que independientemente de que cumplan con las condiciones anteriores presenten mayor riesgo por otros factores.

- 3. Categoría "C": Crédito deficiente, con riesgo APRECIABLE. Se califican en esta categoría los créditos o contratos que presentan insuficiencias en la capacidad de pago del deudor o en los flujos de caja del proyecto, que comprometan el normal recaudo de la obligación en los términos convenidos.**

Las siguientes son condiciones objetivas suficientes para que un crédito tenga que estar clasificado en esta categoría:

MODALIDAD DE CREDITO	N° DE MESES EN MORA (rango)
Vivienda	Más de 5 hasta 12
Consumo	Más de 2 hasta 3
Comercial	Más de 3 hasta 6



Sin embargo, las entidades deben clasificar en categorías de mayor riesgo a deudores que independientemente de que cumplan con las condiciones anteriores presenten mayor riesgo por otros factores.

4. **Categoría "D"**: Crédito de difícil cobro, con riesgo SIGNIFICATIVO. Es aquél que tiene cualquiera de las características del deficiente, pero en mayor grado, de tal suerte que la probabilidad de recaudo es altamente dudosa.

Las siguientes son condiciones objetivas suficientes para que un crédito tenga que estar clasificado en esta categoría:

MODALIDAD DE CREDITO	N° DE MESES EN MORA (rango)
Vivienda	Más de 12 hasta 18
Consumo	Más de 3 hasta 6
Comercial	Más de 6 hasta 12

Sin embargo, las entidades deben clasificar en categorías de mayor riesgo a deudores que independientemente de que cumplan con las condiciones anteriores presenten mayor riesgo por otros factores.

5. **Categoría "E"**: Crédito IRRECUPERABLE. Es aquél que se estima incobrable.

Las siguientes son condiciones objetivas suficientes para que un crédito tenga que estar clasificado en esta categoría:

MODALIDAD DE CREDITO	N° DE MESES EN MORA (rango)
Vivienda	Más de 18
Consumo	Más de 6
Comercial	Más de 12

Sin embargo, la entidad deberá clasificar en categorías de mayor riesgo a deudores que independientemente de que cumplan con las condiciones anteriores presenten mayor riesgo por otros factores.

ARTÍCULO 24: FACTORES DE RIESGO INDIVIDUAL: el INFIDER podrá ordenar que se clasifique en una categoría de mayor calificación de riesgo a deudores que independientemente de que cumplan con las condiciones anteriores, presenten una mayor exposición a factores internos y externos tales como:



- Evidenciar una real disminución de la capacidad de pago y solvencia del deudor.
- Comportamiento crediticio del cliente evidenciado en las centrales de información crediticia.
- Deudores que pertenecen a sectores y subsectores de la economía que presenten indicadores deficientes o un evidente mal comportamiento frente al normal desarrollo.
- Deudores con obligaciones crediticias reestructuradas.

ARTÍCULO 25: REGLA DE ALINEAMIENTO: se adelantará el proceso de alineamiento previo al cálculo de las provisiones individuales.

ARTÍCULO 26: SEGUIMIENTO DE LAS GARANTÍAS: Con el fin de determinar si la garantía sigue siendo idónea para el crédito aprobado, INFIDER solicita semestralmente información al cliente y verifica financieramente que dicha garantía cubra el porcentaje de dicho crédito en el año en curso. Adicionalmente, se verifica si la garantía se encuentra pignorada con otra entidad financiera. Esta función estará a cargo del director técnico en administración de riesgos.

ARTÍCULO 27: INFORME DE SEGUIMIENTO Y CONTROL:

En aras de asegurar un seguimiento permanente a la cartera de crédito, la Dirección Técnica de Administración de Riesgos, realizará los siguientes informes periódicos:

- Matriz de transición
- Informe de Cosechas
- Mapa de Riesgo
- Calculo de la PE para cada modelo de riesgo

CAPÍTULO 6

ETAPA DE RECUPERACIÓN

ARTÍCULO 28: RECUPERACIÓN DE CARTERA: Con el propósito de desarrollar de manera oportuna y efectiva la recuperación de los dineros, el INFIDER se ajusta a la clasificación de



la cartera, teniendo como referencia para esa clasificación la calificación de los créditos establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO 29: DEFAULT O INCUMPLIMIENTO:

La probabilidad de incumplimiento o de default es un elemento importante en la evaluación del riesgo de crédito y su significado más utilizado es la omisión del pago de una deuda vencida. Default: Se denomina suspensión de pagos, insolvencia o cesación de pagos, a la situación concursal en la cual una persona, familia, empresa o una sociedad mercantil se encuentra cuando no puede pagar la totalidad de las deudas que tiene con sus acreedores por falta de liquidez o dinero en efectivo

Generalmente, la evolución de un crédito sufre alteraciones a medida que transcurre el tiempo hasta su completa terminación. En otras palabras, existen incumplimientos que son simples retrasos por pequeños desajustes de liquidez o por fallas operacionales de los deudores.

Por lo anterior, los incumplimientos comienzan a ser relevantes después de cierto tiempo desde el impago de la cantidad establecida contractualmente. Además, este tiempo es diferente según la línea de crédito.

Se estima que el default ocurre en la altura de mora en la cual la probabilidad de deterioro o permanencia en mora supera la probabilidad de retención sumada a la probabilidad de recuperación, entendiéndose por probabilidad de retención el porcentaje probable de continuar en un periodo de un mes a otro en la misma altura de mora, y probabilidad de recuperación como el porcentaje acumulado de acceder en un periodo de un mes a una instancia con menor mora.

Del análisis de estos resultados se generan alertas en los casos donde se observe diferencias en la definición del punto de default (mayor deterioro de la cartera) y eventualmente re calibración de los modelos, de observarse que han perdido su capacidad de pronóstico.

ARTÍCULO 30: PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO:

La probabilidad de incumplimiento se define como la frecuencia relativa con que puede ocurrir que el deudor o beneficiario de crédito, no cumpla con las obligaciones contractuales para pagar la deuda que ha contraído en un determinado horizonte de tiempo.



Dentro del análisis de riesgo, la probabilidad de incumplimiento es uno de los parámetros importantes a determinar para cuantificar el riesgo inherente dentro del riesgo de crédito.

ARTÍCULO 31: PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE DOCUMENTOS AL MANEJO DE CARTERA:

Una vez que la unidad de Cartera reciba la documentación del crédito desembolsado por parte de la Tesorería, el profesional de Cartera procederá a elaborar el control de pagos, aviso de vencimiento y el registro correspondiente en la respectiva proyección de pagos de cada cliente.

ARTÍCULO 32: GENERACIÓN DE LA CARTERA:

Incluye las actividades que se deben realizar a partir de la elaboración de la proyección de pagos de cada cliente:

- Verificación de los vencimientos más próximos.
- Liquidación de los intereses de los créditos de fomento, tesorería, manejo de deuda y descuento de actas, debido a que están ligadas a la DTF e IPC.

ARTÍCULO 33: ELABORACIÓN DEL AVISO DE VENCIMIENTO:

Es la actividad a través de la cual se liquidan los intereses de los créditos que manejan tasas variables y se elaboran los avisos de vencimiento para la remisión y entrega de cuentas a los clientes.

Es fundamental que el área de cartera, conozca ante todo las condiciones de los créditos que tenga la institución con los diferentes clientes, lo anterior permite ajustarse a las obligaciones contraídas en ellos, para evitar la devolución de los cobros por inexactitudes de los mismos.

ARTÍCULO 34: CONTENIDO DEL ESTADO DE CUENTA:

La información consignada en este documento se refiere al aviso de vencimiento, mediante el cual la unidad de cartera informará a las entidades deudoras mediante el correo electrónico o correo físico, los vencimientos.

Estos informes son a título informativo para que la entidad realice la verificación con la debida anticipación, en caso de presentar alguna diferencia se procederá con la persona encargada de la entidad deudora a realizar el respectivo ajuste.



En caso de no recibir el aviso de vencimiento no eximirá la responsabilidad por parte de la entidad deudora de realizar el abono respectivo. De igual manera si se incumple en la cancelación oportuna de la cuota se generarán intereses por mora.

ARTÍCULO 35: AUDITORÍA ADMINISTRATIVA DE LOS AVISOS DE VENCIMIENTO O ESTADOS DE CUENTA:

La auditoría administrativa de las cuentas tiene por objeto evitar que las cuentas sean devueltas por parte de los clientes, para lo cual el director administrativo y financiero del INFIDER verifica que éstas cumplan con los requisitos contractuales exigidos y con las normas que sobre el particular existan.

Para ello se hace necesario contar con:

- Conocimiento de las tasas de interés correspondientes
- Datos del crédito
- Cláusulas y condiciones del pagaré

En este último punto vale la pena mencionar que para cada una de las modalidades de crédito, se establecen una serie de obligaciones y de acuerdos, los cuales se deben tomar como base en el momento de preparar la cuenta. Para ello el profesional de cartera o quien haga sus veces debe contar con una copia de todos los pagarés que suscriba la entidad.

ARTÍCULO 36: PRESENTACION DE LOS AVISOS DE VENCIMIENTO:

Una vez se han preparado los avisos de vencimiento se efectúa el envío a cada cliente. Para ello es necesario tener en cuenta que el envío se debe realizar en los últimos días del mes inmediatamente anterior al vencimiento.

ARTÍCULO 37: TÉRMINOS PARA LA PRESENTACIÓN:

Los términos para la presentación de los extractos de cuenta varían dependiendo lo acordado en los pagarés pero en todo caso deberán ser enviados a la entidad respectiva por lo menos con ocho (8) días de antelación a la fecha de vencimiento.

ARTÍCULO 38: GENERALIDADES DE LOS AVISOS DE VENCIMIENTO:

1. RECLAMOS



Para evitar reclamos, los avisos de vencimiento son preparados por el profesional universitario de Cartera y revisados posteriormente por el director administrativo y financiero de la entidad, teniendo como base el histórico de las tasas suministradas por el Banco de la República y DANE, el cual es manejado por el profesional universitario de Cartera y por el director administrativo y financiero.

2. CORRECCIÓN O ACLARACIÓN

En caso de presentarse una reclamación el Profesional universitario de cartera, debe evaluar si la reclamación es o no pertinente, si no es pertinente se formula la respuesta sustentando la no pertinencia de la reclamación; si es pertinente se procede a darle oportuna solución a la situación presentada por el cliente.

ARTÍCULO 39: SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA CARTERA:

Incluye las actividades encaminadas a brindar un conocimiento preciso del estado de la cartera de la institución.

Entregados los avisos de vencimiento a los clientes es necesario hacer el seguimiento a las mismas por medio de los diferentes mecanismos de comunicación como llamadas telefónicas, correos electrónicos, y en general cualquier mecanismo que permita la evidencia de la comunicación en tiempo real; de igual manera, este seguimiento incluye los procesos relacionados con el manejo de reclamaciones, recaudo de los pagos y el control de la cartera.

ARTÍCULO 40: RECAUDO DE LA CARTERA:

Son las actividades que la institución realiza para recuperar los dineros que le adeudan tanto en plazos “corrientes” como en períodos vencidos:

- ✓ Monitoreo de las cuentas presentadas y del comportamiento en cuanto a cumplimiento en el pago por parte de los clientes.
- ✓ Comportamiento global de la cartera de la institución.

El recaudo de pagos que hace el INFIDER por concepto de vencimientos, es muy importante y por tal razón deben establecerse todas las estrategias posibles encaminadas a facilitar y motivar el cumplimiento en los plazos para el pago.



El proceso tiene como objeto recibir oportunamente los pagos que por concepto de amortizaciones e intereses le hacen al INFIDER, es necesario verificar que las cuentas se están cancelando de acuerdo a lo establecido y dentro de las fechas estipuladas, de no darse esta situación, hacer los cobros respectivos por concepto de intereses de mora.

Cobro preventivo, tendrá por objeto la creación de hábitos de pago oportuno en los clientes, por medio de un adecuado y sistemático control que ejercerá el área de cartera.

Se recordará a cada uno de los clientes, que deben efectuar su pago, indicándoles el valor a cancelar, y las diferentes formas en que pueden hacerlo, por ejemplo, consignación nacional en los bancos donde exista cobertura, pago con cheques y transferencias electrónicas.

ARTÍCULO 41: MODALIDADES DE RECAUDO DE LA CARTERA: Los pagos podrán ser realizados por las entidades por medio de:

- Consignaciones a cualquiera de las cuentas a nombre del INFIDER; que podrán ser en cuentas de ahorro o en cuentas corrientes
- En cheques a nombre de la entidad
- Por medio de transferencias electrónicas (teniendo en cuenta condiciones)
- Por medio solicitud de reembolsos de los títulos con los que cuenta la entidad deudora dentro del INFIDER.

Para los casos en que el cliente realice el pago bien sea por consignación, transferencia electrónica, u oficio de solicitud, deben confirmar el mismo día del pago de la obligación vía correo electrónico, ello permitirá al INFIDER hacer la aplicación de los abonos el día correspondiente, de lo contrario se realizará el comprobante el día en que se reciba el respectivo aviso.

Figura de la prórroga: la figura de la prórroga será aplicada en aquellos casos en que un cliente no pueda dar cumplimiento a una cuota, caso en el cual deben solicitar anticipadamente al INFIDER por medio de un oficio donde exponga los motivos por los cuales no pueden realizar el pago oportuno y especificando la fecha en que harán la cancelación de la cuota respectiva, periodo en el cual se seguirán causando intereses corrientes y no se liquidará mora, siempre y cuando cumpla con la fecha que se establezca; dicha solicitud de prórroga es analizada por el comité de cobranzas o quien haga sus veces, que recomendará a la Gerencia de la entidad su aprobación o negación.



ARTÍCULO 42: NORMAS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA:

- **COBRO PREVENTIVO:** diariamente se hace seguimiento a los vencimientos de las obligaciones, para constatar el pago oportuno y evitar que dichas entidades incurran en mora. Este proceso inicia desde el momento en que en los últimos dos (2) días de cada mes se envían los avisos de vencimiento para aquellas obligaciones a vencerse en los próximos treinta (30) días, igualmente se realizan llamadas telefónicas recordando dichos vencimientos.
- Una vez que un crédito ha entrado en mora y el cliente presenta dificultad para realizar los pagos mensuales, se podrán pactar acuerdos de pago de la deuda para obtener el pago de la obligación en mora normalizando la situación de su crédito, en los términos que establezca la ley.
- **COBRO PRE JURÍDICO:** se orienta a normalizar las obligaciones con mora entre 30 y 60 días, por medio de notificaciones o de entrevistas personales en las que se ofrecen alternativas para acordar el pago de las cuotas atrasadas.
- **COBRO JURÍDICO:** dentro de las políticas de la entidad se ha establecido el cobro ejecutivo de los créditos que no han logrado normalizarse en las etapas de cobranza anteriores. Comprenden las obligaciones con más de 90 días de mora, las cuales el área de Cartera da traslado con todos sus soportes al Oficina Asesora Jurídica para que inicie los trámites respectivos; no obstante, el cobro jurídico puede realizarse en cualquier altura de la mora por diversas circunstancias como por ejemplo: el conocido deterioro de la estabilidad económica del deudor, el deterioro de la garantía, entre otros.

ARTÍCULO 43: IMPUTACIÓN DE PAGOS:

De conformidad con lo establecido en el Código Civil y la legislación complementaria, en caso de adeudarse capital e intereses, los pagos se imputarán en su orden a interés por mora, intereses vencidos, capital vencido, interés corriente y capital corriente.

ARTÍCULO 44: INTERESES DE MORA:

El INFIDER cobrará un interés por mora para todas sus líneas de crédito, según lo determine la ley y a la tasa máxima permitida.



Cuando el prestatario se encuentre en mora en el pago de una (1) cuota de amortización por un crédito de fomento, queda a discreción del Comité de Crédito recomendar nuevos desembolsos y estudiar otras solicitudes de crédito. Si la mora en el pago es de dos (2) cuotas o más, no se autorizarán más desembolsos ni se estudiarán nuevas solicitudes de crédito, hasta tanto el municipio o entidad cancele su obligación vencida.

ARTÍCULO 45: PAGOS Y PRÓRROGAS:

En caso de prórroga los intereses se liquidarán con base en la tasa de referencia que aplique, y tendrá la misma aplicación conforme lo estipula el numeral de intereses de cada línea.

- Los contratos de crédito podrá contemplar pagos anticipados para cancelar total o parcialmente la obligación.
- Se podrán acordar abonos sobre las cuotas vencidas de capital.
- Las prórrogas que se otorguen al vencimiento de las obligaciones, serán aprobadas por la gerencia del INFIDER.

Las prórrogas sucesivas a un mismo pagaré no podrán exceder de noventa (90) días.

La DTF que se aplica se entenderá en términos de trimestre vencido para todas las líneas de crédito.

El IPC que se determine se entenderá variación doce (12) meses.

ARTÍCULO 46: SUSPENSIÓN DE LA CAUSACIÓN Y CONTABILIZACIÓN DE INTERESES:

Dejarán de causarse intereses, corrección monetaria, ajustes en cambio, cánones e ingresos por otros conceptos cuando un crédito presente la mora indicada en el siguiente cuadro:

MODALIDAD DE CREDITO	MORA SUPERIOR A
Comercial	3 meses
Consumo	2 meses
Vivienda	2 meses

ARTÍCULO 47: CONTABILIZACIÓN PARA CREDITOS QUE AL MENOS UNA VEZ HAYAN DEJADO DE CAUSAR INTERESES:



Aquellos créditos que entren en mora y que alguna vez hayan dejado de causar intereses, dejarán de causar dichos ingresos desde el primer día de mora. Una vez se pongan al día podrán volver a causar. Mientras se produce su recaudo, el registro correspondiente se llevará en cuentas de orden.

Para que en estos eventos proceda la suspensión de causación de intereses, se requiere que se presenten simultáneamente dos situaciones: que el crédito se encuentre por lo menos en un día de mora y que con anterioridad a tal situación, el respectivo crédito hubiere dejado de causar intereses.

Lo previsto en este Artículo sólo es aplicable a los créditos a los que se les haya suspendido la causación de intereses.

CAPÍTULO 7

POLÍTICAS DE REESTRUCTURACIÓN

ARTICULO 48: REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITO: Se entiende por reestructuración de un crédito cualquier mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico, que tenga por objeto modificar las condiciones originalmente pactadas dentro del contrato, con la finalidad de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación.

- ✓ No se considerarán reestructuraciones los alivios crediticios ordenados por ley, ni la modificación de las condiciones iniciales de un crédito obedeciendo a fines meramente comerciales, cuyo deudor muestre según sus estados financieros y la historia de comportamiento de pagos, una situación financiera sana asegurando la capacidad de pago suficiente para la atención del servicio de la deuda.
- ✓ En la evaluación de una reestructuración debe procurarse el mejoramiento de las garantías que amparan la obligación y la reducción de la exposición del riesgo de la entidad.
- ✓ Las solicitudes de reestructuraciones deben ser tramitadas a través de la Dirección Financiera para su estudio y presentación al comité respectivo.
- ✓ La vigencia de aprobación de una reestructuración será de 60 días calendario, para aquellas que requieren la constitución de una garantía real. Pasado este tiempo y si no se consolida la operación, deberá retomarse el análisis de la misma y posterior presentación al respectivo comité.



Toda solicitud de reestructuración deberá ser presentada con la siguiente documentación:

- Acta de presentación a la instancia según niveles de atribución.
- Carta del cliente en la cual especifica su solicitud y las razones de la misma.
- Documentación actualizada.
- Información actualizada de la garantía actual y/o de la que se propone para la reestructuración.
- Concepto jurídico acerca del estado actual de respectiva garantía, y evaluación documental de la que se propone.
- Concepto por escrito del abogado en caso de que el cliente se encuentre en etapa prejurídica o jurídica.

ARTÍCULO 49: OTRAS DISPOSICIONES PARA LAS OPERACIONES DE REESTRUCTURACIÓN:

Los acuerdos de reestructuración podrán contemplar períodos de gracia para el pago de intereses y para la amortización del capital:

1. Los créditos reestructurados tendrán la tasa de interés que convengan el INFIDER y el deudor.
2. Los acuerdos de reestructuración admitirán prepagos totales o parciales, sin sanciones, multas o comisiones por tales prepagos.
3. Los créditos reestructurados tendrán las garantías que se acuerden con el deudor, el analista de crédito o quien haga sus veces, presentará la mejor opción desde el punto de vista de cobertura y demás variables relevantes en la integralidad de la operación.
4. En las reestructuraciones de manera extraordinaria se podrá recibir, como pago de los intereses, inmuebles distintos a establecimientos de comercio o industriales.



5. En ningún caso el INFIDER realizará reestructuraciones masivas. Deberá mediar un estudio técnico, financiero bajo un análisis de riesgo de crédito, y se debe evaluar la capacidad de pago del deudor y posibilidad de atención de las obligaciones o mejora de garantía.
6. Toda reestructuración debe contar con una actualización del avalúo de sus garantías, cuando estos hayan sido practicados con una antigüedad superior a dos años, o antes si es necesario.
7. Cuando no exista la garantía inicial, se exige nueva garantía acorde con el saldo del capital de la obligación y cuya cobertura cumpla los límites exigidos.
8. En las reestructuraciones se pueden conservar los mismos avalistas y las garantías reales o idóneas o admisibles de la obligación inicial, procurando en todo caso adicionar, para mejorar la posición de riesgo del INFIDER.

ARTÍCULO 50: CALIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE CRÉDITO REESTRUCTURADAS:

Toda reestructuración de un crédito se considera como riesgo de pérdida (default) y se conserva la calificación que tenía al momento de su reestructuración.

Después de ser reestructurados se mejora la calificación del crédito, sólo cuando el deudor demuestre un comportamiento de pago regular y efectivo. Dicho evento será valorado por el Comité de SARC y se determinará la continuidad o mejora de la calificación.

Todos los créditos son susceptibles de ser reestructurados, para lo cual es indispensable establecer razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones. Las normas que, sobre clasificación, calificación, constitución de provisiones, causación de intereses y reversión de provisiones de créditos en procesos concursales, reestructuraciones extraordinarias, acuerdos de reestructuración en el marco de la Ley 550 de 1999 y Ley 617 de 2000, se mantienen vigentes hasta que el respectivo proceso o reestructuración se termine por culminación del plazo previsto para el mismo o por pago de la obligación.

Igualmente, tales disposiciones se aplican a aquellos procesos de reestructuración que, en desarrollo de la Ley 550 de 1999 y de la Ley 617 de 2000, se celebren en el futuro.



ARTÍCULO 51: CASTIGO DE CARTERA: EL INFIDER, decide el castigo de la cartera una vez emitido el concepto de la oficina jurídica, de esta manera se reunirá el Comité Técnico de Sostenibilidad del Sistema Contable y Financiero para tomar las medidas a seguir en relación al castigo de la cartera.

CAPÍTULO 8

ADMINISTRACIÓN DE FONDOS ESPECIALES PARA OPERACIONES DE CREDITO

ARTICULO 52: LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS ESPECIALES PARA OPERACIONES DE CRÉDITO: Es un mecanismo a través del cual se realiza la administración y pagos de los recursos entregados por nuestros clientes en virtud de los convenios interadministrativos, cuyo objeto sea el desarrollo y ejecución de los diferentes proyectos y programas del plan de desarrollo o de sus planes institucionales y los cuales requieran de un manejo especial.

Para su creación, puesta en marcha y liquidación, se requiere:

- Carta del cliente con la intención de celebrar convenio interadministrativo
- Propuesta económica con soporte de justificación de las condiciones financieras pactadas
- Documentos requeridos de acuerdo con la modalidad de contratación
- Disponibilidad presupuestal
- Contrato o convenio debidamente suscrito por las partes
- Oficio a la Tesorería solicitando la apertura de las cuentas del convenio o contrato
- Oficio informando al cliente, los datos del convenio
- Tarjeta de registro de firmas
- Correo electrónico a la Tesorería verificando el ingreso efectivo de los recursos en la cuenta bancaria respectiva
- Oficio a la Tesorería para el ingreso de los recursos o constancia de consignación



- Solicitud del cliente para la expedición del título donde se consignan los recursos
- Solicitud del cliente con la ordenación de pago
- Estado de cuenta de depósito
- Informes de ejecución financiera enviados a los clientes
- Acta de liquidación

ARTÍCULO 53: ACTIVIDADES EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUESTROS CLIENTES:

- 1. Administración de recursos destinados a créditos educativos:** línea de crédito destinada para atender necesidades de educación a través de operadores estratégicos o intermediarios financieros hasta por el 100 % del valor de la matrícula para apoyar exclusivamente el ingreso y la permanencia de jóvenes risaraldenses a la formación en doctorados, maestrías, postgrados, pregrados, tecnologías y carreras técnicas a través del acceso al crédito.

Perfil de los clientes

Los beneficiarios son la comunidad estudiantil que deseen ingresar o mantenerse en su formación académica en doctorados, maestrías, postgrados, pregrados, tecnologías y carreras técnicas, otorgadas a través de operadores estratégicos.

- 2. Administración de recursos destinados a créditos Mipyme de desarrollo empresarial:** Línea de crédito destinada a apoyar el fortalecimiento y emprendimiento de la Micro, pequeña y mediana empresa, con el fin de promover la generación de empleo y el fortalecimiento de unidades comerciales y de servicios a través de operadores estratégicos de reconocida idoneidad.

Perfil de los clientes

Personas naturales o jurídicas, Microempresarios formales o informales de los sectores económicos industria, comercio, servicios y agroindustriales. Emprendedores, grupos asociativos de vendedores y comerciantes organizados que ejerzan actividades propias de la micro, pequeñas y mediana empresas, otorgadas a través de operadores estratégicos.



3. Diseño y estructuración de contratos o convenios de administración de recursos ajustado a las necesidades de cada proyecto y enmarcado en nuestro objeto social.

Para las actividades se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Recaudo de los recursos entregados a través de cuentas bancarias
- Inversión de los recursos financieros en portafolio especial de acuerdo con la necesidad de liquidez
- Control y seguimiento de los recursos que ingresan y se ejecutan durante el desarrollo del convenio
- Manejo de tesorería a través de desembolsos y giro de recursos de acuerdo a lo pactado
- Pago a proveedores
- Presentación de informes periódicos
- Seguimiento a la ejecución de los recursos

El INFIDER remitirá a la Superintendencia el documento en el que consten las condiciones bajo las cuales se administran los fondos especiales que constituyan. Se entiende por fondos especiales aquellos que se conforman por recursos propios o recibidos que se administran por parte de INFIDER para desarrollar un objeto específico, independientemente de la forma jurídica que les dé origen. Dicho documento deberá remitirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrada en operación del respectivo fondo, y deberá contener como mínimo lo siguiente:

- Identificación de las partes
- Objeto del contrato, gestiones o actividades específicas constitutivas de la finalidad del contrato
- Obligaciones y derechos de las partes contratantes
- Duración del contrato
- En todo caso, en el evento que a través de los fondos especiales el Infider adelante cualquiera de las actividades objeto de supervisión por parte de la Superintendencia,



deberá dar cumplimiento a las instrucciones correspondientes a la actividad adelantada.

CAPÍTULO 9

POLÍTICAS DE ADMINISTRACIÓN DE BASES DE DATOS

ARTÍCULO 54: La información contenida en las bases de datos y su administración se regirá por los lineamientos y políticas definidas en el Manual de Seguridad de la Información del INFIDER.

ARTÍCULO 55: POLÍTICAS DE ADMINISTRACIÓN DE BASES DE DATOS DEL SARC:

Las bases de datos que soportan el SARC se encuentran en un repositorio (depósito o archivo en un sitio centralizado donde se almacena y mantiene información digital, habitualmente bases de datos o archivos de datos) en los servidores del data center y alimentada de forma continua con información que genera el funcionario encargado de tecnología a partir de los datos suministrados por el profesional de Cartera.

La información, como fuente para realizar estudios técnicos y en general realizar una adecuada gestión de riesgo de crédito, debe proveer la visión integral del deudor; es decir, debe estar centralizada en un solo repositorio de información que permita a la entidad una mejor capacidad de respuesta operativa y funcional frente a los requerimientos de información asociada al proceso de crédito.

El profesional de Cartera como fuente de la información relacionada con el otorgamiento de productos, gestión de recuperación y cumplimiento de obligaciones así como la Dirección Administrativa y Financiera como áreas de proceso del data son las responsables de la calidad de la información.

ARTÍCULO 56: POLÍTICA DE CONTROL DE CALIDAD DE LA INFORMACIÓN:

El INFIDER desarrollará las tareas necesarias para asegurar en el mediano plazo altos estándares de calidad de información que le permitan una alta confiabilidad en la generación de reportes.

El Director técnico de administración de riesgo, será el responsables de la calidad de la información ingresada en los sistemas del INFIDER, así como de la información fuente de reportes. El funcionario encargado de tecnología será el responsable del procesamiento de dicha información.



ARTÍCULO 57: POLÍTICAS DE ARCHIVO:

Las áreas dueñas de la información deberán velar por la adecuada actualización de las bases de datos del repositorio de información SARC.

El INFIDER recogerá en sus bases de datos propias, toda información que en procesos tercerizados (en caso de presentarse la tercerización) o de ejecución fuera de la entidad sea relevante para el manejo de riesgo de crédito, mientras dicha información sea de propiedad del INFIDER.

Así mismo, se aplicarán las políticas de archivo contenidas en el Manual de Seguridad de la Información y las que se apliquen por normatividad y que no contemple el presente manual.

ARTÍCULO 58: POLÍTICAS DE ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN:

Los deudores del INFIDER deberán cumplir con los requisitos vigentes referentes a la actualización de datos, contenidos en el presente documento.

El INFIDER a través de la Dirección Administrativa y Financiera, cuando sea necesario, adelantará la labor de reconstrucción de información anterior o histórica de clientes y obligaciones, a través de terceros o con recursos propios. A partir de esta reconstrucción de información se actualizarán las bases de datos correspondientes y se documentarán los procesos realizados.

Los archivos de cierre mensual que son el insumo para la elaboración de análisis, cálculo de indicadores, seguimiento del comportamiento de crédito desde la perspectiva de saldos, provisiones, calificación, edad de mora, recuperación, instituciones sujeto de crédito por parte del INFIDER, fechas de origen del crédito y de paso al cobro definitivo (etapa de amortización) deben ser fiel copia de lo registrado en el aplicativo donde reposa la información.

ARTÍCULO 59: INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA QUE SOPORTA EL SARC:

El INFIDER cuenta con una plataforma tecnológica que permite garantizar el funcionamiento eficiente, eficaz y oportuno del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito, acorde con su tamaño, naturaleza y complejidad, acogíendose a las buenas prácticas dictadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La fuente de información para el Sistema de Administración de Riesgo de Crédito es el aplicativo correspondiente a la administración y gestión del crédito y la cartera, incluido los módulos de medición de riesgo de crédito que se ordenen al respecto.



TÍTULO 2

POLÍTICAS DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO MODALIDAD CRÉDITO DE CONSUMO LÍNEA SERVIDORES PÚBLICOS POR LIBRANZA

CAPÍTULO 1

ARTÍCULO 60: Adoptar las condiciones bajo las cuales opera la modalidad de crédito de consumo línea servidores públicos por descuento directo o libranza, para los servidores públicos del nivel central del departamento de Risaralda sus municipios y las entidades descentralizadas de los mismos, al igual que las entidades del orden nacional que tengan sede en el departamento, y bajo la misma línea con plazo y destinación diferencial como programa de bienestar para los empleados del INFIDER.

ARTÍCULO 61: COMPETENCIA: Las competencias para la autorización y aprobación de operaciones de los créditos y reestructuraciones serán las siguientes:

ARTÍCULO 62: GERENCIA:

- Aprueba mediante resolución solicitudes de crédito libranza de servidores públicos hasta por doscientos noventa y cinco (295) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Aprueba mediante resolución solicitudes de reestructuración de servidores públicos hasta por doscientos noventa y cinco (295) salarios mínimos legales mensuales vigentes previa la revisión de las nuevas condiciones de tasa, plazo y garantías.

CAPÍTULO 2

POLÍTICA DE LÍMITES DE EXPOSICIÓN CREDITICIA

ARTÍCULO 63: CUANTÍAS INDIVIDUALES DE ENDEUDAMIENTO:

El INFIDER deberá efectuar sus operaciones de financiación evitando una exposición individual de RC por efecto de concentración en operaciones crediticias. Para estos efectos, deberá cumplir con las normas establecidas en relación los montos máximos que podrá otorgar a un mismo servidor público.

ARTÍCULO 64: CUANTÍA MÁXIMA INDIVIDUAL:

El INFIDER no podrá efectuar con servidor público alguno, operaciones de crédito de



libranza que superen el 2 % del patrimonio técnico o doscientos noventa y cinco (295) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Que la garantía tenga un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos que sea suficiente para cubrir el monto de la obligación.
- Que ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz para el pago de la obligación garantizada, al otorgar al acreedor una preferencia o un mejor derecho sobre los fondos producto de la liquidación de la misma.

ARTÍCULO 65: DE OTORGAMIENTO:

Clasificación de los créditos:

ARTÍCULO 65.1: CRÉDITOS PARA SERVIDORES PÚBLICOS:

Esta modalidad de crédito se establece para servidores públicos que figuren en la planta de cargos de las entidades públicas y que no hayan sido sancionados en procesos fiscales y disciplinarios en los últimos dos (2) años.

Para el otorgamiento de créditos por esta línea, el INFIDER propenderá por establecer convenios escritos con las diferentes entidades públicas que autoricen esta modalidad de crédito para sus servidores y que se comprometan a hacer efectivos los descuentos correspondientes hasta el cumplimiento total de la obligación.

ARTÍCULO 65.1.1: DEL TIEMPO DE VINCULACIÓN:

Para tener acceso a este crédito se debe tener como mínimo dos (2) meses de vinculación en la entidad pública con la cual se tiene convenio establecido.

ARTÍCULO 65.1.2: DEL ESTUDIO Y APROBACIÓN:

El estudio de los requisitos estará a cargo del analista de crédito o quien haga sus veces; una vez sea revisada la documentación por parte de la Oficina Asesora Jurídica se presentará las solicitudes al Comité de Crédito quien recomendará la operación para la aprobación de la gerencia.

El indicador financiero para esta modalidad de crédito se establece de acuerdo con la Ley 1527 de 2012, que determina que la libranza o descuento directo se efectúe, siempre y cuando el asalariado o pensionado no reciba menos del cincuenta por ciento (50%) del neto de su salario o pensión, después de los descuentos de ley.



ARTÍCULO 65.1.3: MONTO MÁXIMO DEL CRÉDITO Y CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO Y PAGO:

- a) Se tiene como monto máximo para el otorgamiento del crédito de consumo hasta cien (100) veces el salario mínimo mensual legal vigente, siempre y cuando el asalariado no reciba menos del porcentaje determinado por la ley de libranza, del neto de su salario, después de los descuentos de ley.
- b) Se tiene como monto máximo para el otorgamiento del crédito a los funcionarios del INFIDER para adquirir vivienda nueva o usada, liberación de gravamen hipotecario o leasing habitacional de su vivienda hasta la capacidad de endeudamiento por descuento de libranza sin superar los doscientos noventa y cinco (295) S.M.L.M.V, siempre y cuando el asalariado no reciba menos del porcentaje determinado por la ley de libranza, del neto de su salario, después de los descuentos de ley.

ARTÍCULO 65.1.4: DEL PLAZO Y LOS INTERESES:

ARTÍCULO 65.1.4.1: PLAZO:

El crédito para servidores públicos tendrá un plazo máximo de:

- a) Para los de período fijo, hasta el vencimiento del período;
- b) Para los funcionarios de libre nombramiento y remoción que no sean de la planta de empleados del INFIDER, el plazo será hasta finalizar el periodo de las administraciones locales o regional;
- c) Para los demás, hasta noventa y seis (96) meses;
- d) Para los funcionarios de la planta de empleados del INFIDER, el plazo será hasta 120 meses. Los créditos para compra de vivienda, liberación de gravamen hipotecario de vivienda y de leasing habitacional tendrán un plazo hasta 180 meses;
- e) Para los funcionarios de las Entidades Públicas con régimen de contratación especial, se evaluará el plazo en el comité de crédito, teniendo en cuenta la permanencia en la Entidad y en caso de haber tenido crédito su comportamiento con el INFIDER.



ARTÍCULO 65.1.4.2: INTERÉS CORRIENTE:

- a) La tasa de referencia para créditos de consumo será el interés corriente bancario efectivo anual para la modalidad de crédito de consumo y ordinario certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia y la tasa final será establecida por resolución expedida por el gerente con la frecuencia de la tasa de referencia, menos los puntos básicos que el comité de crédito recomiende; la tasa de interés será diferencial para los plazos de 3, 5 y 8 años, en el entendido que a mayor plazo mayor tasa de interés.
- b) La tasa de interés de crédito de consumo para los empleados que hacen parte de la planta de personal del INFIDER será establecida por resolución expedida por el gerente con la frecuencia de la tasa de referencia, menos los puntos básicos que el comité de crédito recomiende; la tasa de interés será diferencial para los plazos de 3, 7 y 10 años, en el entendido que a mayor plazo mayor tasa de interés. Esta tasa en todo caso estará por debajo de los otros beneficiarios de la línea de libranza.
- c) Los empleados que hacen parte de la planta de personal del INFIDER tendrán acceso a crédito para adquisición de vivienda nueva o usada, liberación de gravamen hipotecario de vivienda o leasing habitacional, hasta la capacidad de endeudamiento por descuento de libranza, con un plazo hasta de quince (15) años, y la tasa de interés será establecida por el gerente con la frecuencia de la tasa de referencia, menos los puntos básicos que el comité de crédito recomiende; la tasa de interés será diferencial para los plazos de 10 y 15 años, en el entendido que a mayor plazo mayor tasa de interés. Estas tasas de interés en todo caso estarán por debajo de las tasas de interés del crédito de consumo a que se refiere el literal b) de este Artículo.

ARTÍCULO 65.1.5: CONDICIONES GENERALES:

- a) La tasa a cobrar durante la vigencia del crédito será la misma que se determine en el momento del desembolso, sin llegar a sobrepasar la tasa máxima permitida para tales efectos.
- b) Los créditos deberán ser legalizados por los interesados en un plazo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la fecha del acta de aprobación y sesenta (60) días cuando el respaldo del crédito también sea una garantía real; en caso de no efectuarse la legalización en este plazo, se anulará la aprobación del crédito.



- c) Si la entidad nominadora por alguna circunstancia no efectúa el descuento de nómina correspondiente, el servidor no queda eximido de realizar el pago oportunamente.
- d) Las tasas de interés que se determinan para la fecha de desembolsos siempre estarán por encima del IPC variación doce (12) meses.
- e) Para que medie una nueva solicitud de crédito después de desembolsado, deben transcurrir por lo menos tres (3) meses y estar al día en las cuotas del crédito.

ARTÍCULO 65.1.6: INTERÉS DE MORA:

El interés moratorio no podrá exceder 1.5 veces el interés corriente bancario para la modalidad de crédito de consumo y ordinario certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO 65.1.7: DE LAS GARANTÍAS:

- a) La principal garantía para este tipo de créditos serán los salarios y demás prestaciones sociales legales y extralegales a que tenga derecho el deudor, siempre y cuando la ley lo permita. Para aquellos créditos superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deberá aportar un codeudor, con iguales garantías que el deudor.
- b) El codeudor será de cualquier entidad pública localizada en el departamento de Risaralda, y podrá serlo conforme a los plazos de que trata el Artículo 65.1.4.1.
- c) Cuando el codeudor no sea servidor público, deberá acreditar la propiedad de un bien inmueble, anexando certificado de tradición del mismo con una antigüedad no superior a treinta (30) días y cuyo valor sea superior en un 150 % al valor total del crédito. Para estos casos se constituirá una garantía real a favor del INFIDER sobre el bien inmueble acreditado y los costos de la misma serán asumidos por los solicitantes del crédito.
- d) Cuando el monto del crédito sea superior a los cincuenta (50) S.M.L.M.V. (salarios mínimos legales mensuales vigentes), el deudor deberá constituir garantía hipotecaria de un bien inmueble a favor del INFIDER y los costos de la misma serán asumidos por los solicitantes del crédito.
- e) Un funcionario puede ser deudor y a la vez servir de codeudor para otro crédito, siempre y cuando su capacidad de pago total en los dos (2) créditos no exceda el



porcentaje determinado por la ley de libranza, del neto de su salario, después de los descuentos de ley. En caso de ser deudor del INFIDER, podrá ser codeudor por una sola vez.

- f) En caso de que la garantía se extinga por cualquier causa o sufra algún deterioro, el deudor del crédito se obliga a sustituirla o complementarla a satisfacción del INFIDER. Aplica para el codeudor y garantía real.
- g) Todo servidor público beneficiario de crédito deberá constituir un seguro de vida individual por un monto igual al total de las acreencias incrementado en un 20 % para cubrir capital e intereses y cuyo beneficiario será el INFIDER. Este seguro está destinado exclusivamente a cubrir la obligación o su saldo en caso de que el deudor fallezca o sufra incapacidad total y permanente. Las primas que se originen en la constitución y renovación de las pólizas serán a cargo del beneficiario del crédito.
- h) Los empleados que hacen parte de la planta de personal del INFIDER podrán solicitar créditos hasta por valor de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes sin necesidad de presentar codeudor y sus garantías serán los salarios, cesantías y demás prestaciones sociales a que tengan derecho siempre y cuando lo permita la ley de libranza.
- i) Para los empleados que hacen parte de la planta de personal del INFIDER, cuando el monto del crédito sea superior a los cincuenta 50 S.M.L.M.V. (salarios mínimos legales mensuales vigentes), el deudor deberá constituir garantía hipotecaria de un bien inmueble a favor del INFIDER y los costos de la misma serán asumidos por los solicitantes del crédito. Así mismo se deberá constituir el seguro de que trata el literal g) de este Artículo y adicional un seguro de cobertura básica (incendio, daños por agua, anegación, terremoto, tifón, entre otros) en todo caso que proteja la garantía durante la vigencia del crédito.
- j) Los empleados que hacen parte de la planta de personal del INFIDER podrán tener máximo hasta un crédito hipotecario de los que trata el literal b) del artículo 65.1.3 del presente capítulo y uno de consumo, así mismo para el análisis de capacidad de pago de los funcionarios del INFIDER, se tendrá en cuenta sólo su capacidad de descuento por nómina, siempre y cuando el asalariado no reciba menos del porcentaje determinado por la ley de libranza.
- k) Los empleados que hacen parte de la administración central (Gobernación) para el análisis de capacidad de pago, se tendrá en cuenta sólo su capacidad de descuento



por nómina, siempre y cuando el asalariado no reciba menos del porcentaje determinado por la ley de libranza.

ARTÍCULO 65.1.8: SOLICITUD DE CRÉDITO:

El servidor público que aspire a obtener un crédito con el INFIDER, deberá acreditar la siguiente documentación a la Entidad:

1. Solicitud de crédito debidamente diligenciada en formato suministrado por el INFIDER.
2. Certificados laborales del deudor y del codeudor especificando sueldo, antigüedad, modalidad de vinculación y cargo.
3. Desprendible de pago del último mes.
4. Certificado expedido por la entidad donde labora, en el cual se indique que el servidor no se encuentra en procesos disciplinarios ni ha sido sancionado en los 2 últimos años.
5. Orden para descuentos del salario a favor del INFIDER y en formato suministrado por el INFIDER.
6. Autorización al INFIDER para consultar y reportar en centrales de riesgo.
7. RUT o recibo de energía de servicios públicos del lugar de residencia o domicilio.
8. Fotocopia de las cédulas de ciudadanía del deudor y del codeudor.
9. Autorización al INFIDER para consultar boletín de deudores morosos del estado, procuraduría, contraloría y policía.

La forma de pago establecida para estos créditos es a través de cuotas fijas (sistema de amortización cuota fija). No obstante, el cliente puede hacer abonos extraordinarios cuando lo estime conveniente, indicando por escrito en qué forma lo va a hacer. Las formas pueden ser:

1. El cliente puede seguir pagando la misma cuota de amortización, con lo cual el plazo del crédito sería menor.
2. Buscando bajar la cuota; en tal caso se haría el abono y se re liquidaría el crédito.



ARTÍCULO 65.1.9: ESTUDIO DE LA SOLICITUD DE CRÉDITO:

El cliente presentará los documentos al INFIDER, por intermedio de los profesionales universitarios comerciales; recibida la documentación, será entregada al analista de crédito o quien haga sus veces, para su estudio. Se podrá pedir a la entidad solicitante la información adicional requerida para su análisis. El analista de crédito o quien haga sus veces, presentará al comité de crédito una ficha técnica. Esta ficha incluirá la revisión de la documentación en lo pertinente, por parte de la Oficina Asesora Jurídica.

Por último, el Comité de Crédito evaluará la solicitud de crédito o refinanciación y recomendará a la Gerencia su aprobación o negación.

ARTÍCULO 65.1.10: RETIRO DEL CLIENTE DE LA ENTIDAD PAGADORA:

- En el evento de producirse el retiro del cliente como empleado de la Entidad pagadora, cualquiera que sea la causa, dicha entidad descontará de la liquidación (salario, prestaciones sociales, indemnizaciones, vacaciones, primas u otros) siempre que estos descuentos sean susceptibles de realizarse legalmente, o de las sumas resultantes a favor del empleado por cualquier otro concepto, el valor del saldo total de la obligación vigente, de acuerdo con las condiciones establecidas. En caso de que dicho pago no cumpla con la totalidad de la deuda, el cliente debe continuar efectuando los pagos mensualmente a la cuenta que el INFIDER le indique.
- Si el cliente no continúa atendiendo debidamente la obligación constituyéndose en mora, Infider iniciará el proceso para hacer efectivas las garantías.

CAPÍTULO 3

ETAPA DE RECUPERACIÓN

ARTÍCULO 66: CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA: Con el propósito de desarrollar de manera oportuna y efectiva la recuperación de los dineros, el INFIDER se ajusta a la clasificación de la cartera, teniendo como referencia para esa clasificación la calificación de los créditos establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO 67: DEFAULT O INCUMPLIMIENTO:



La probabilidad de incumplimiento o de default es un elemento importante en la evaluación del riesgo de crédito y su significado más utilizado es la omisión del pago de una deuda vencida. Default: Se denomina suspensión de pagos, insolvencia o cesación de pagos, a la situación concursal en la cual una persona, familia, empresa o una sociedad mercantil se encuentra cuando no puede pagar la totalidad de las deudas que tiene con sus acreedores por falta de liquidez o dinero en efectivo

Generalmente, la evolución de un crédito sufre alteraciones a medida que transcurre el tiempo hasta su completa terminación. En otras palabras, existen incumplimientos que son simples retrasos por pequeños desajustes de liquidez o por fallas operacionales de los deudores.

Por lo anterior, los incumplimientos comienzan a ser relevantes después de cierto tiempo desde el impago de la cantidad establecida contractualmente. Además, este tiempo es diferente según la línea de crédito.

Se estima que el default ocurre en la altura de mora en la cual la probabilidad de deterioro o permanencia en mora supera la probabilidad de retención sumada a la probabilidad de recuperación, entendiéndose por probabilidad de retención el porcentaje probable de continuar en un periodo de un mes a otro en la misma altura de mora, y probabilidad de recuperación como el porcentaje acumulado de acceder en un periodo de un mes a una instancia con menor mora.

Del análisis de estos resultados se generan alertas en los casos donde se observe diferencias en la definición del punto de default (mayor deterioro de la cartera) y eventualmente re calibración de los modelos, de observarse que han perdido su capacidad de pronóstico.

ARTÍCULO 68: PROBABILIDAD DE INCUMPLIMIENTO:

La probabilidad de incumplimiento se define como la frecuencia relativa con que puede ocurrir que el deudor o beneficiario de crédito, no cumpla con las obligaciones contractuales para pagar la deuda que ha contraído en un determinado horizonte de tiempo.

Dentro del análisis de riesgo, la probabilidad de incumplimiento es uno de los parámetros importantes a determinar para cuantificar el riesgo inherente dentro del riesgo de crédito.

ARTÍCULO 69: PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE DOCUMENTOS AL MANEJO DE CARTERA:



Una vez que el área de Cartera reciba la documentación del crédito desembolsado por parte de la Tesorería, el profesional de Cartera procederá a elaborar el control de pagos, aviso de vencimiento y el registro correspondiente en la respectiva proyección de pagos de cada cliente.

ARTÍCULO 70: GENERACIÓN DE LA CARTERA:

Incluye las actividades que se deben realizar a partir de la elaboración de la proyección de pagos de cada cliente:

- Verificación de los vencimientos más próximos.
- Para los créditos de servidores se establece una cuota fija mensual (sistema de amortización cuota fija) que incluye capital e intereses en la misma.

ARTÍCULO 71: REVISIÓN DE CONDICIONES DE LOS CRÉDITOS DE LIBRANZA:

Se revisan los pagos de aquellos créditos en los que se manejan cuotas fijas. Es fundamental que el área de cartera, conozca ante todo las condiciones de los créditos que tenga la institución con los diferentes clientes, lo anterior permite ajustarse a las obligaciones contraídas en ellos.

ARTÍCULO 72: NOVEDAD INICIO DE CRÉDITO:

Se envía la novedad de inicio de crédito a la entidad canal o pagadora, y en el caso de situaciones eventuales o excepcionales se enviará el informe respectivo.

ARTÍCULO 73: AUDITORÍA NOVEDADES DE INICIO:

La auditoría administrativa de las cuentas tiene por objeto evitar que las novedades sean devueltas por parte de los clientes, para lo cual el director financiero o quien haga sus veces en el INFIDER verifica que éstas cumplan con los requisitos contractuales exigidos y con las normas que sobre el particular existan.

Para ello se hace necesario contar con:

- Conocimiento de las tasas de interés correspondientes
- Datos del crédito
- Cláusulas y condiciones del pagaré



En este último punto vale la pena mencionar que para cada una de las modalidades de crédito, se establecen una serie de obligaciones y de acuerdos, los cuales se deben tomar como base en el momento de preparar la cuenta. Para ello el profesional de cartera o quien haga sus veces, debe contar con una copia de todos los pagarés que suscriba la entidad.

Se debe cerciorar que la carta de novedad este diligenciada en su totalidad y con las respectivas firmas solidarias y entidad canal.

ARTÍCULO 74: TÉRMINOS DE ENVÍO DE NOVEDAD:

Los términos para envío de novedad deberán ser enviados a la entidad respectiva por lo menos con ocho (8) días hábiles contados a partir de la fecha de desembolso de crédito.

ARTÍCULO 75: GENERALIDADES DE LAS NOVEDADES: Al enviar la novedad a la entidad correspondiente está puede generar un reclamo, una corrección o aclaración con respecto a la información recibida si percibe que lo detallado no está claro, es incoherente o no aplica:

1. RECLAMOS

Para evitar reclamos, las novedades son preparadas por el profesional universitario de Cartera o quien tenga las funciones y revisados posteriormente por el director administrativo y financiero o quien haga sus veces en la entidad.

2. CORRECCIÓN O ACLARACIÓN

En caso de presentarse una reclamación el Profesional universitario de cartera, debe evaluar si la reclamación es o no pertinente, si no es pertinente se formula la respuesta sustentando la no pertinencia de la reclamación; si es pertinente se procede a darle oportuna solución a la situación presentada por el cliente.

ARTÍCULO 76: SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA CARTERA DE LIBRANZA:

Incluye las actividades encaminadas a brindar un conocimiento preciso del estado de las cuentas por cobrar de la institución.

Entregados los avisos de vencimiento a los clientes es necesario hacer el seguimiento a las



mismas por medio de los diferentes mecanismos de comunicación como llamadas telefónicas, correos electrónicos, y en general cualquier mecanismo que permita la evidencia de la comunicación en tiempo real; de igual manera, este seguimiento incluye los procesos relacionados con el manejo de reclamaciones, recaudo de los pagos y el control de la cartera.

ARTÍCULO 77: RECAUDO DE LA CARTERA:

Son las actividades que la institución realiza para recuperar los dineros que le adeudan tanto en plazos “corrientes” como en períodos vencidos:

- ✓ Monitoreo del comportamiento en cuanto a cumplimiento en el pago por parte de los clientes.
- ✓ Comportamiento global de la cartera de la institución.

El recaudo de pagos que hace el INFIDER por concepto de vencimientos, es muy importante y por tal razón deben establecerse todas las estrategias posibles encaminadas a facilitar y motivar el cumplimiento en los plazos para el pago.

El proceso tiene como objeto recibir oportunamente los pagos que por concepto de amortizaciones e intereses le hacen al INFIDER, es necesario verificar que las cuentas se están cancelando de acuerdo a lo establecido y dentro de las fechas estipuladas, de no darse esta situación, hacer los cobros respectivos por concepto de intereses de mora.

Cobro preventivo, tendrá por objeto la creación de hábitos de pago oportuno en los clientes, por medio de un adecuado y sistemático control que ejercerá el área de cartera.

Se recordará a cada entidad pagadora el valor a cancelar, y las diferentes formas en que pueden hacerlo, por ejemplo, consignación en los bancos donde exista cobertura, pago con cheques y transferencias electrónicas.

ARTÍCULO 78: MODALIDADES DE RECAUDO DE LA CARTERA:

Los pagos podrán ser realizados por las entidades pagadoras por medio de:

- Consignaciones a cualquiera de las cuentas a nombre del INFIDER; que podrán ser en cuentas de ahorro o en cuentas corrientes.
- En cheques a nombre de la entidad.



- Por medio de transferencias electrónicas (teniendo en cuenta condiciones).

Para los casos en que la Entidad pagadora realice el pago bien sea por consignación, transferencia electrónica, u oficio de solicitud, deben confirmar el mismo día del pago de la obligación vía correo electrónico, ello permitirá al INFIDER hacer la aplicación de los abonos el día correspondiente, de lo contrario se realizará el comprobante el día en que se reciba el respectivo aviso.

ARTÍCULO 79: CLASES DE CARTERA:

1. **CARTERA DE CRÉDITO:** Se entiende por cartera de crédito toda la documentación que posee el INFIDER, la cual ampara los activos financieros o las operaciones de financiamiento hacia los terceros de los cuales el INFIDER se reserva el derecho de hacer valer las obligaciones estipuladas en su texto como son los pagarés, las libranzas, entre otros.
2. **CARTERA AL DÍA:** Está conformada por el conjunto de obligaciones a favor del INFIDER que reflejan haber tenido un comportamiento normal, es decir se está cumpliendo con el plan de amortización acordado a la deuda.
3. **CARTERA VENCIDA:** Está conformada por el conjunto de obligaciones a favor del INFIDER que se encuentran en mora y está clasificada en las siguientes edades de vencimiento:

Los contratos de crédito deben clasificarse en una de las siguientes categorías dependiendo de la altura de mora:

Categoría A o “Nivel de mora normal”.

Categoría B o “Nivel de mora aceptable, superior al normal”.

Categoría C o “Nivel de mora apreciable”.

Categoría D o “Nivel de mora significativo”.

Categoría E o “Nivel de mora muy significativo”.

MODALIDAD DE CRÉDITO	N° de mese en mora (rango)				
	A	B	C	D	E
Consumo	Menor o igual a 1	Más de 1 hasta 2	Más de 2 hasta 3	Más de 3 hasta 6	Más de 6

ARTÍCULO 80: NORMAS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN DE CARTERA: Es el proceso sistemático de evaluación, seguimiento y control de las cuentas por cobrar con el fin de lograr que los pagos se realicen de manera oportuna y efectiva. Esta actividad incluye el registro y clasificación de las cuentas por antigüedad y categorías como son corriente,



vencida y cuentas de difícil cobro que regularmente se maneja con plazos de 1 a 30 días ,31 a 60 , 61 a 90 y más de 90 días.

ARTÍCULO 80.1: COBRO PREVENTIVO: diariamente se hace seguimiento a las obligaciones, para constatar el pago oportuno y evitar que dichas entidades incurran en mora. Se realizan llamadas telefónicas a las entidades pagadoras recordando dichos vencimientos.

Una vez que un crédito ha entrado en mora y el cliente presenta dificultad para realizar los pagos mensuales, se podrán pactar acuerdos de pago de la deuda para obtener el pago de la obligación en mora normalizando la situación de su crédito, en los términos que establezca la ley.

ARTÍCULO 80.2: COBRO PRE JURÍDICO: se orienta a normalizar las obligaciones con mora entre 30 y 60 días, por medio de notificaciones o de entrevistas personales en las que se ofrecen alternativas para acordar el pago de las cuotas atrasadas.

ARTÍCULO 80.3: COBRO JURÍDICO: dentro de las políticas de la entidad se ha establecido el cobro ejecutivo de los créditos que no han logrado normalizarse en las etapas de cobranza anteriores. Comprenden las obligaciones con más de 90 días de mora, las cuales el área de Cartera da traslado con todos sus soportes al Oficina Asesora Jurídica para que inicie los trámites respectivos; no obstante, el cobro jurídico puede realizarse en cualquier altura de la mora por diversas circunstancias como por ejemplo: el conocido deterioro de la estabilidad económica del deudor, el deterioro de la garantía, entre otros.

ARTÍCULO 81: IMPUTACIÓN DE PAGOS:

De conformidad con lo establecido en el Código Civil y la legislación complementaria, en caso de adeudarse capital e intereses, los pagos se imputarán en su orden a interés por mora, intereses vencidos, capital vencido, interés corriente y capital corriente.

ARTÍCULO 82: INTERESES DE MORA:

El INFIDER cobrará un interés por mora para todas sus líneas de crédito, según lo determine la ley y a la tasa máxima permitida.

ARTÍCULO 83: PAGOS Y PRÓRROGAS:

En caso de prórroga los intereses se liquidarán con base en la tasa pactada.



- Se podrán contemplar pagos anticipados para cancelar total o parcialmente la obligación.
- Se podrán acordar abonos sobre las cuotas vencidas de capital.

ARTÍCULO 84: SUSPENSIÓN DE LA CAUSACIÓN Y CONTABILIZACIÓN DE INTERESES:

Dejarán de causarse intereses, corrección monetaria, ajustes en cambio, cánones e ingresos por otros conceptos cuando un crédito presente la mora indicada en el siguiente cuadro

MODALIDAD DE CRÉDITO	Mora superior a:
Consumo	2 meses

ARTÍCULO 85: CONTABILIZACIÓN PARA CREDITOS QUE AL MENOS UNA VEZ HAYAN DEJADO DE CAUSAR INTERESES:

Aquellos créditos que entren en mora y que alguna vez hayan dejado de causar intereses, dejarán de causar dichos ingresos desde el primer día de mora. Una vez se pongan al día podrán volver a causar. Mientras se produce su recaudo, el registro correspondiente se llevará en cuentas de orden.

Para que en estos eventos proceda la suspensión de causación de intereses, se requiere que se presenten simultáneamente dos situaciones: que el crédito se encuentre por lo menos en un día de mora y que con anterioridad a tal situación, el respectivo crédito hubiere dejado de causar intereses.

Lo previsto en este Artículo sólo es aplicable a los créditos a los que se les haya suspendido la causación de intereses.

ARTÍCULO 86: DACIONES EN PAGO: El Comité de Evaluación y calificación de cartera evaluará las solicitudes de daciones en pago y recomendará a la Junta Directiva para su aprobación o negación.

CAPÍTULO 4 ADMINISTRACIÓN DE FONDOS ESPECIALES

ARTICULO 87: ADMINISTRACIÓN DE FONDOS ESPECIALES: Es un mecanismo a través del cual se realiza la administración y pagos de los recursos entregados por nuestros clientes en virtud de los convenios interadministrativos, cuyo objeto sea el desarrollo y ejecución



de los diferentes proyectos y programas del plan de desarrollo o de sus planes institucionales y los cuales requieran de un manejo especial.

Para su creación, puesta en marcha y liquidación, se requiere:

- Carta del cliente con la intención de celebrar convenio interadministrativo
- Propuesta económica con soporte de justificación de las condiciones financieras pactadas
- Documentos requeridos de acuerdo con la modalidad de contratación
- Disponibilidad presupuestal
- Contrato o convenio debidamente suscrito por las partes
- Oficio a la Tesorería solicitando la apertura de las cuentas del convenio o contrato
- Oficio informando al cliente, los datos del convenio
- Tarjeta de registro de firmas
- Correo electrónico a la Tesorería verificando el ingreso efectivo de los recursos en la cuenta bancaria respectiva
- Oficio a la Tesorería para el ingreso de los recursos o constancia de consignación
- Solicitud del cliente para la expedición del título donde se consignan los recursos
- Solicitud del cliente con la ordenación de pago
- Estado de cuenta de depósito
- Informes de ejecución financiera enviados a los clientes
- Acta de liquidación
- O las que se establezcan en el convenio o contrato, de acuerdo a sus características.

ARTÍCULO 88: ACTIVIDADES EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DE NUESTROS CLIENTES:



- 1. Administración de recursos destinados a créditos hipotecarios:** línea de crédito destinada para el otorgamiento directamente o a través de operador para la adquisición de vivienda por parte de los funcionarios del departamento de Risaralda, con el fin de fomentar y facilitar la creación de patrimonio familiar.

Perfil de los clientes

Los beneficiarios son los funcionarios del Departamento de Risaralda o los que se determinen en la suscripción del respectivo contrato o convenio.

CAPÍTULO 5

GLOSARIO

ARTICULO 89: GLOSARIO: El Manual de Políticas del Sistema de Administración y Gestión del Riesgo Crediticio del INFIDER en sus políticas de administración de riesgo crediticio y en su modalidad crédito de consumo línea servidores públicos por libranza, emplea varios términos financieros y jurídicos; por ello se establece el siguiente glosario con los diferentes vocablos para obtener un contexto integral.

- **OPERACIÓN ACTIVA DE CRÉDITO.** Es la concesión u otorgamiento de sumas dinerarias bajo el compromiso de una restitución futura en la forma, plazo y condiciones pactadas.
- **OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO.** Son los actos o contratos que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago, o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago.

Dentro de estas operaciones están comprendidas, entre otras, la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de entidades estatales.

Los actos o contratos análogos a las operaciones de crédito público, mediante los cuales se contraigan obligaciones con plazo para su pago, se asimilan a las mencionadas operaciones de crédito público.

Dentro de los actos o contratos asimilados a las operaciones de crédito público se encuentran los créditos documentarios, consistentes en que el banco emisor de



una carta de crédito que otorgue un plazo para cubrir el valor de su utilización y la novación o modificación de obligaciones, cuando la nueva obligación implique el otorgamiento de un plazo para el pago.

A las operaciones de crédito con plazo superior a un año, les serán aplicables las disposiciones relativas a las operaciones de crédito público; por lo tanto, las operaciones con plazo igual o inferiores a un año, están autorizadas por vía general y no requerirán de conceptos previos o registros conforme a las normas vigentes.

- **OPERACIONES DE MANEJO DE LA DEUDA PÚBLICA.** Son aquellas que no incrementan el endeudamiento neto de la entidad estatal y contribuyen a mejorar el perfil de su endeudamiento. Estas operaciones, en tanto no constituyen un nuevo financiamiento, no afectan el cupo de endeudamiento de la entidad pública. Dentro de las anteriores operaciones se encuentran comprendidas, entre otras, la refinanciación, reestructuración, novación, compra y venta de deuda pública, los acuerdos de pago, el saneamiento de obligaciones crediticias, las operaciones de cobertura de riesgos, la titularización de deudas de terceros, las relativas al manejo de la liquidez de la Dirección del Tesoro Nacional y de sus entidades descentralizadas administrativas y territorialmente y todas aquellas operaciones de similar naturaleza crediticia que en el futuro se desarrollen.
- **OPERACIONES CONEXAS.** Se consideran conexas las operaciones de crédito público, u operaciones asimiladas a las de manejo de la deuda pública, los actos o contratos relacionados que constituyen un medio necesario para la realización de tales operaciones.

Son conexas a las operaciones de crédito público, entre otros, los contratos necesarios para el otorgamiento de garantías o contragarantías a operaciones de crédito público; los contratos de emisión, colocación, incluida la colocación garantizada, fideicomiso, encargo fiduciario, garantía y administración de títulos de deuda pública en el mercado de valores, así como los contratos para la calificación de la inversión o de valores, requeridos para la emisión y colocación de tales títulos en los mercados de capitales.

Igualmente son conexas a operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas a éstas o a las de manejo de la deuda; los contratos de intermediación necesarios para llevar a cabo tales operaciones; y los de asistencia o asesoría necesarios para la negociación, contratación, o representación de la entidad estatal en el exterior que deban realizarse por personas o entidades expertas en estas materias.



- **CONTRATOS DE EMPRÉSTITO:** Son los que tienen por objeto proveer a la entidad estatal contratante de recursos en moneda nacional o extranjera con plazo para su pago. Los empréstitos se contratarán en forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos.
- **CRÉDITOS DE CORTO PLAZO:** Son créditos de corto plazo los empréstitos que celebren las entidades estatales con plazo igual o inferior a un año. Los créditos de corto plazo podrán ser transitorios o de tesorería.

Son créditos de corto plazo de carácter transitorio los que vayan a ser pagados con créditos de plazo mayor a un año, respecto de los cuales exista oferta en firme del negocio. Son créditos de corto plazo de tesorería, los que deben ser pagados con recursos diferentes del crédito.

- **PROVISIONES:** Partida destinada a absorber las pérdidas esperadas derivadas de la exposición crediticia de la entidad, y se calculan mediante la metodología desarrollada en el Sistema de Administración de Riesgo Crediticio, SARC. Las provisiones deben ser consistentes con la política de riesgo de la entidad y deben estar en capacidad de subsanar, con un nivel de confianza determinado, los eventos de incumplimiento a los que está expuesta
- **PATRIMONIO TÉCNICO (P.T.):** Concepto utilizado en los mercados financieros para definir el valor máximo que pueden alcanzar los activos en riesgo de una institución crediticia, financiera o similar definidos con base en el. Es calculado mediante la suma del patrimonio básico ordinario neto de deducciones, el patrimonio básico adicional y el patrimonio adicional.
- **OPERACIONES DE REDESCUENTO:** Toda operación en virtud de la cual una entidad de fomento o desarrollo (FINDETER, CAF, etc.) entrega recursos a entidades debidamente autorizadas por la ley para actuar como intermediarios de crédito, con el objeto de que éstas financien operaciones crediticias a cambio de la cesión de garantías suficientes a destinos específicos que cumplan con los requisitos definidos por la entidad que entrega los recursos.
- **OTRAS OPERACIONES ACTIVAS DE CRÉDITO:** Son las operaciones de descuento de facturas realizadas por el Instituto y entendidas como operaciones de corto plazo a través de las cuales se provee recursos a sus clientes, a través del endoso en



propiedad y con responsabilidad del respectivo cliente, de facturas de venta (servicios o mercancías) que llenen los requisitos legales.

- **RIESGO DE CRÉDITO RC:** En sentido general, el riesgo crediticio es la posibilidad de que una entidad incurra en pérdidas y se disminuya el valor de sus activos, como consecuencia de que sus deudores fallen en el cumplimiento oportuno o cumplan imperfectamente los términos acordados en los contratos de crédito. Toda la cartera de créditos está expuesta a este riesgo, en mayor o menor medida.
- **LIBRANZA O DESCUENTO DIRECTO.** Es la autorización dada por el asalariado o pensionado, al empleador o entidad pagadora, según sea el caso, para que realice el descuento del salario, o pensión disponibles por el empleado o pensionado, con el objeto de que sean giradas a favor del INFIDER para atender los productos, bienes y servicios objeto de libranza.
- **EMPLEADOR O ENTIDAD PAGADORA.** Es la persona natural o jurídica, de naturaleza pública, que tiene a su cargo la obligación del pago del salario, cualquiera que sea la denominación de la remuneración, en razón de la ejecución de un trabajo o porque tiene a su cargo el pago de pensiones en calidad de administrador de fondos de cesantías y pensiones.
- **ENTIDAD OPERADORA.** Pueden realizar operaciones de libranza, además de los establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia, los patrimonios autónomos conformados en desarrollo de un contrato de fiducia mercantil, las sociedades comerciales, cooperativas, precoperativas, las cajas de compensación, los fondos de empleados, los Institutos de Fomento y Desarrollo (Infis) y las sociedades o asociaciones mutuales.
- **BENEFICIARIO.** Es la persona empleada o pensionada, titular de un producto, bien o servicio que se obliga a atender a través de la modalidad de libranza o descuento directo.
- **PROVISIONES.** Partida destinada a absorber las pérdidas esperadas derivadas de la exposición crediticia de la entidad. Las provisiones deben ser consistentes con la política de riesgo de la entidad y deben estar en capacidad de subsanar, con un nivel de confianza determinado, los eventos de incumplimiento a los que está expuesta.
- **RIESGO DE CRÉDITO RC:** En sentido general, el riesgo crediticio es la posibilidad de que una entidad incurra en pérdidas y se disminuya el valor de sus activos, como consecuencia de que sus deudores fallen en el cumplimiento oportuno o cumplan



imperfectamente los términos acordados en los contratos de crédito. Toda la cartera de créditos está expuesta a este riesgo, en mayor o menor medida.

ARTICULO 90: VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los Acuerdos de la Junta Directiva N°. 08 de 2009 y sus Acuerdos modificatorios, siendo estos los Acuerdos 08 de 2010; 01 de 2011; 11 de 2011; 04 de 2017 y 07 de 2017 y los demás Acuerdos que le sean contrarios.

Dado en Pereira, a los veintidós (22) días del mes de enero del año 2018.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

MARÍA MERCEDES RÍOS AYALA

Delegada del Gobernador de Risaralda
Presidente

ORIGINAL FIRMADO

CAROLINA PEÑA CASTAÑO

Directora Administrativa y Financiera (E)
Secretaría

Elaboró: Comité de Crédito:

Sergio Alexander Trejos García. Gerente,
Francisco Javier Ramírez Ramírez. Director Administrativo y Financiero
Diana Marcela Trujillo Carvajal. Jefe Oficina Asesora jurídica.

Revisó:

Diana Marcela Trujillo Carvajal. Jefe Oficina Asesora jurídica
Hernán Felipe Agudelo Valencia. Director Técnico en Administración de Riesgos